

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA DE DERECHO**

**TESIS**

**CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS: EL DELITO DE  
COHECHO PASIVO PROPIO EN LA  
MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE EL  
AGUSTINO, 2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORES:**

**KATERINE YULIANA PIZARRO JANAMPA**

([orcid.org/0000-0002-0195-4653](https://orcid.org/0000-0002-0195-4653))

**JULIO CÉSAR GAMARRA GUZMAN**

([orcid.org/0000-0002-9425-5746](https://orcid.org/0000-0002-9425-5746))

**ASESOR:**

**Dr. LUIS BELTRAN CONCEPCION PASTOR**

([orcid.org/0000-0002-6984-9438](https://orcid.org/0000-0002-6984-9438))

**LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL CIVIL Y CORPORATIVO**

**LIMA, PERU**

**JULIO, 2021**

“La tipología del cohecho pretende ser el reflejo de la multiplicidad de corrupciones y sobornos, que proliferan torno al mundo funcionarial, en derredor de la esfera de abuso de poder y prevalecimiento del cargo y del disfrute de la causa pública al servicio de enriquecimiento privados “

Polaino Navarrete ( español)

## **Dedicatoria**

**A toda nuestra familia por su apoyo constante hacia nuestra persona**

## **Agradecimiento**

**A mis Maestros y Maestras de la UPA, por su paciencia y dedicación**

## Resumen

El título de nuestro trabajo de investigación es: Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Corrupción de Funcionarios en la Municipalidad del distrito “El Agustino” 2020.

Metodología de estudio: Hemos utilizado el método científico, jurídico, cualitativo, no interactivo, inductivo, deductivo, analítico, sintético, dialéctico, no experimental, descriptivo, cada uno en las diferentes etapas de este estudio.

Investigamos la corrupción de funcionarios, y encontramos como corolario, que en esta comuna, la máxima autoridad del municipio, también estuvo involucrado en un acto ilícito.

Las conclusiones principales y resumidas son:

Que la corrupción origina una serie de hechos que generan una total inseguridad y desconfianza en la población del distrito del Agustino. Algunas autoridades aceptan, solicitan o condicionan la realización u omisiones en cada acto de sus obligaciones administrativas públicas.

El delito más común es el cohecho pasivo propio, que involucra a funcionarios o trabajadores.

Las penas para este ilícito oscilan entre cinco a diez años de prisión privativa de libertad, según sea el término de aceptar, solicitar o condicionar e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

**Palabras clave:** Corrupción, delito doloso, cohecho

## **Abstract**

The title of my research work is: Crime against the Public Administration in the form of Corruption of Officials in the district "El Agustino" 2020.

Study methodology: We have used the scientific, legal, qualitative, non-interactive, inductive, deductive, analytical, synthetic, dialectical, non-experimental, descriptive method, each one in the different stages of this study.

We investigated the corruption of officials, and found as a corollary that in this commune, the highest authority of the municipality was also involved in an illegal act.

The main and summarized conclusions are:

That corruption originates a series of events that generate total insecurity and mistrust in the population of the Agustino district. Some authorities accept, request or condition the performance or omissions in each act of their public administrative obligations.

The most common crime is own passive bribery, which involves officials or workers. The penalties for this offense range from five to ten years of imprisonment, depending on the term of accepting, requesting or conditioning and disqualification in accordance with paragraphs 1 and 2 of article 36 of the Penal Code.

**Keywords:** Corruption, malicious crime, bribery

## Tabla de contenido

<b>Carátula</b>	i
<b>Pensamiento</b>	ii
<b>Dedicatoria</b>	iii
<b>Agradecimiento</b>	iv
<b>Resumen</b>	v
<b>Abstract</b>	vii
<b>Tabla de contenido</b>	vii
<b>Introducción</b>	1
Capítulo I: Planteamiento del problema	3
1. Descripción de la realidad problemática	3
1.1. En el mundo	3
1.1.1. Singapur	3
1.2. En América	4
1.2.1. México	4
1.3. En Perú	4
1.3.1. Región Lima- Distrito “ El Agustino”	5
2. Problema	5
2.1. Problema general	5
2.2. Problemas específicos	5
3. Objetivos	5
3.1. Objetivo general	5

3.2. Objetivos específicos	5
4. Justificación	6
4.1. Legal	6
4.2. Metodológica	6
4.3. Teórica	6
4.4. Práctica	6
5. Limitaciones	7
5.1. Referencias bibliográficas	7
5.2. Tiempo de investigación del trabajo	7
5.3. Tiempo del investigador semanal	7
5.4. De dedicación a la biblioteca	7
6. Hipótesis	7
6.1. Hipótesis general	7
6.2. Hipótesis específicas	8
Capítulo II: Marco teórico	9
1. Antecedentes	9
1.1. Tesis internacionales	9
1.2. Tesis nacionales	12
<b>Título I : Delitos contra el patrimonio</b>	<b>16</b>
1. Definición de delito	16
1.1. Franz von Liszt	16
1.2. Ramírez, Juan	16
2. Los delitos y cuasidelitos en el Derecho Romano	17
2.1. Los delitos en Roma antigua	18
2.2. Evolución histórica del delito	18

2.3. Características generales de las acciones derivadas de los delitos	20
3. Teoría general del delito	21
3.1. Antecedentes históricos	21
3.2. Teoría del delito según Muñoz Conde	22
4. Elementos y estructura del concepto de delito.	23
5. Significado de la teoría del delito	24
5.1. El delito y la pena	24
5.2. La teoría del delito	25
5.3. Derecho penal positivo	25
5.4. Evolución	26
6. Líneas generales de la teoría del delito.	26
7. Teorías principales del delito	27
7.1. Teoría de la anomia	27
7.2. Teoría de los cuellos blancos	29
8. Definición de patrimonio según Muñoz	31
9. Criterios de patrimonio según la doctrina jurídica	31
10. Contenido del patrimonio	33
11. Teorías de la pena	33
1.1.1. Teoría de la imputación objetiva: Pozo – Prado	33
11.2. Teoría de la imputación subjetiva: Caro John	49
<b>Título II: Delitos contra la administración pública: cohecho pasivo propio</b>	<b>53</b>
1. Etimología del vocablo cohecho	53
2. Diversas definiciones de cohecho	53
2.1 Carrara, Francisco	53
2.2. Antón, José	53

2.3. Barquero	53
2.4. OEA	54
2.5. Vito Tanzi	54
2.6. Banco Mundial	54
2.7. Universidad de Harvard	54
2.8. Guillermo Brizio	55
<b>3. Origen del cohecho</b>	<b>55</b>
<b>4. Sujetos en el cohecho pasivo propio</b>	<b>55</b>
4.1. Sujeto activo	55
4.2. Sujeto pasivo	55
<b>5. Bien jurídico protegido : Corte Suprema</b>	<b>55</b>
<b>6. Cohecho pasivo propio</b>	<b>55</b>
<b>7. Cohecho pasivo impropio</b>	<b>56</b>
<b>8. Conducta típica del cohecho pasivo propio</b>	<b>56</b>
8.1. Aceptar	56
8.1.1. Jurisprudencia : Corte Suprema	58
8.2. Recibir	58
8.3. Solicitar	58
<b>9. Donativo, promesa u otro beneficio</b>	<b>58</b>
9.1. Donativo	58
9.2. Promesa	58
9.3. Otro beneficio	59
<b>10. Quantum de la dádiva o beneficio</b>	<b>59</b>
<b>11. Aspecto subjetivo del cohecho pasivo propio</b>	<b>59</b>
<b>12. Autoría y participación</b>	<b>60</b>

<b>13.</b> Forma de ejecución	60
<b>14.</b> Función pública: Constitución Política de 1993. Art. 39. Comentario	60
<b>15.</b> Art. 40 : Constitución Política	62
<b>16.</b> Art. 425 del Código Penal	63
<b>17.</b> Análisis del artículo 393 del Código Penal Cohecho pasivo propio	68
17.1.¿En qué consiste el cohecho pasivo propio?	68
A. Tipicidad objetiva	68
a. Sujeto activo	68
b. Sujeto pasivo	70
c. Modalidad típica	70
c.1. El funcionario o servidor público que acepta o recibe	70
c.1.1. El cohecho subsiguiente	72
c.2. El funcionario o servidor público que solicita	73
c.3. El funcionario o servido público que condiciona su conducta	74
c.4. Realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones	75
<b>18.</b> Iter criminis de la corrupción	76
<b>19.</b> Causas de la corrupción en la administración pública	77
<b>20.</b> Etimología : corrupción	78
<b>21.</b> Características de la corrupción : Morrín	78
<b>22.</b> Posibles causas de la corrupción en los gobiernos locales	79
<b>23.</b> Instituciones internacionales que luchan contra la corrupción	79
<b>24.</b> Convenio internacional suscrito por Perú : Corrupción	79
<b>25.</b> Historia de la corrupción en el Perú: Periodo 1990-2000	80
<b>26.</b> Casos representativos de corrupción en gobiernos locales	83
26.1. Los manos limpias de Chiclayo	83

26.2. Los fantasmas de Yarinacocha, Pucallpa, año 2021.	85
<b>27. Corrupción en el mundo : Transparency International</b>	86
281. Los 10 países menos corruptos	86
28.2. Los 10 países más corruptos	87
28.3. Lugar que ocupa: Perú	87
<b>28. Corrupción en Perú: PROÉTICA-Año: 2019.</b>	87
28.1.Problemas principales	88
28.2. Instituciones más corruptas	88
28.3.Regiones donde se percibe una mayor frecuencia de prácticas corruptas	89
<b>29. Costo de la corrupción anual en el mundo</b>	89
<b>30. Efectos que genera la corrupción</b>	89
<b>31. Municipalidad distrital de “ El Agustino ”</b>	90
31.1.Denuncia de presunta violación por funcionario	90
31.2. Sentencia a Alcalde	91
31.3.Denuncian a Alcalde y 6 funcionarios : Difamación agravada	93
3. Definición conceptual	94
Capítulo III: Metodología	100
1. Paradigma	100
2. Método	100
3. Alcance	100
4. Tipo	100
5. Diseño	100
6. Unidad de análisis	100
7. Técnicas e instrumentos	100
7.1. Técnicas	100

7.2. Instrumentos	100
Capítulo IV: Conclusiones y sugerencias	102
4.1. Conclusiones	102
4.2. Sugerencias	104
Referencias	109
Hemerografía	111
Webgrafía	112
Ficha de Observaciones	113
Matriz de Consistencia	114

## Introducción

El delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio; cuya actividad se basa en la corrupción, constituyéndose así en uno de los problemas más álgidos del mundo.

Estos delitos son de tipo económico en el aspecto penal y criminológico: Lavado de Activos, Fraude, Defraudación Tributaria y Corrupción de Funcionarios. Este último, Delito de Corrupción corroe a las sociedades.

El delito de corrupción es un fenómeno a nivel mundial, no existe nación en el universo que no tenga o no haya tenido como tema de análisis este ilícito que resulta ser un asunto insidioso, amplio variado que comprende tanto actividades públicas como privadas. No se trata tan solo de saquear al Estado. La conducta ilícita de la corruptela se configura con; el ofrecimiento y la recepción de sobornos: la malversación y mala asignación de fondos y gastos públicos; escándalos financieros, tráfico de influencias, etc.

En nuestro país la corrupción ha llegado al nivel más alto, en el cual se encuentra involucrados expresidentes, miembros del Supremo Tribunal de Justicia, Fiscal de la Nación, presidentes regionales, alcaldes, generales de las Fuerzas Armadas, Generales PNP, la Contraloría de la República, etc.

El tema específico de nuestro trabajo se refiere al artículo 393 del Código Penal. En nuestro país es un caso emblemático. Y si nos referimos a nivel de la PNP, ocupa el primer lugar con un 35%. Es un delito muy común que afecta de una manera muy grande a instituciones como ministerios, gobiernos regionales y gobiernos locales. Este delito de Cohecho Pasivo Propio es muy poco estudiado, pues sólo existe un Acuerdo Plenario el N° 01-2005-ESU-22, que constituyó precedente vinculante, donde se desarrolló el elemento “aceptar”. Es el delito representativo dentro de los actos ilícitos que se cometen en la administración pública; con una alta gama de cifra negra en todas partes del mundo, siempre ha existido y creemos que siempre

existirá, se agrava en los últimos años, con casos de trascendencia social y con elevados beneficios obtenidos ilícitamente por autoridades o funcionarios públicos, por la comisión de delitos o al menos de actos injustos en el ejercicio de sus cargos. La sociedad cada vez más reprocha estos actos que atentan contra el orden económico y moral de la población, y sobre todo si los sujetos involucrados pertenecen a las altas jerarquías de la administración pública. Estos delitos originan una alarma social y parece que no disminuye al contrario tiende a crecer y no existen medidas correctivas oportunas y necesarias que deben tomar las autoridades de velar por la protección del dinero del pueblo.

En nuestro país desde las autoridades de más alto nivel están comprometidas con la corrupción, como un delito de criminalidad organizada: Fujimori, Alan García Pérez (se suicidó para no ser investigado) Toledo (“Pachacutec”) Ollanta y su esposa, Pedro Pablo K., la postulante a la presidencia 2021- 2026-, Keiko Fujimori. Fenómeno del cual nuestro país se encuentra absolutamente consternado, saciado de esta conducta criminal que alimenta una creciente desconfianza en el gobierno y debilita aún más, la confianza pública, en los líderes políticos, los funcionarios electos y la democracia.

Nuestro trabajo de estudio está dividido en cuatro partes o secciones

Capítulo I: Planteamiento del Problema

Capítulo II: Marco Teórico

Capítulo III: Metodología

Capítulo IV: Conclusiones y sugerencias.

## Capítulo I: Planteamiento del Problema

### 1. Descripción de la realidad problemática

#### 1.1. En el mundo

##### 1.1.1. Singapur: El país que acabó con la corrupción

El país asiático de Singapur también es conocida como “La perla de Asia”, tiene una población de más de 5 millones de habitantes, al principio fue un territorio del nivel más alto de corrupción. Pero gracias Lee Kuan Yeg, (padre fundador de este territorio) quien tuvo el máximo poder durante 30 años, sembró el pensamiento colectivo en Singapur en todos sus ciudadanos:

**“Si quieres derrotar la corrupción, debes estar preparado para enviar a la cárcel a tus amigos y familiares”.**

Invirtió básicamente mucho dinero en tres aspectos:

- Vivienda
- Salud
- Educación (inversión en Capital Humano). Tiene uno de los sistemas educativos más importantes de todo el mundo, según las pruebas PISA.

**Paradigma: “Cero tolerancia a la corrupción”.**

**Ejes permanentes y transversales:**

- Educación
- Ética
- Mérito
- Compromiso
- Fuertes controles
- Leyes estrictas

- Una real y efectiva Oficina Anticorrupción

Los criminales están obligados a realizar trabajos forzados y si incurren en actos delictivos o corrupción se les condena a muerte. Muchos políticos han protestado ante la realidad de Singapur, dicen que la “Cero tolerancia a la Corrupción” atenta e incurre en violación de las Convenciones Internacionales sobre la protección de los Derechos Humanos. Las autoridades de Singapur han respondido que no es así, eso no es verdad, pues en su país o territorio, no hay algo que pueda motivar a sus ciudadanos a robar o realizar actividades que van contra la norma jurídica o JUS.

[bbc.com/mundo/noticias/47032379](https://www.bbc.com/mundo/noticias/47032379)

## 1.2. En América

### 1.2.1. México: Uno de los países más corruptos de América Latina

- En México 6 de cada 10 personas consideran que la corrupción va en aumento.
- 6 de cada 10 personas creen que los policías son en su mayoría o en su totalidad corruptos.
- La mitad de los mexicanos ha pagado un soborno.
- La policía y los políticos son las profesiones más corruptas.
- El 98 % de los casos de corrupción quedan impunes. Consideran que es parte de la sociedad de la cultura de su país.

## 1.3. En Perú :

Nuestro país no escapa al delito de corrupción de funcionarios, según el reporte de Transparency International, una organización a nivel mundial que cada dos años evalúa a 180 países para hacer un ranking, de los países para su percepción sobre el ilícito penal de corrupción. a última evaluación pertenece al año 2019, cada dos años realizan un informe. Es la entidad más representativa y respetada en el globo terráqueo. Podemos observar que nos encontramos en el puesto número 94, sobre 180 países.

### 1.3.1. Región Lima

#### 1.3.1.1. Distrito “El Agustino”

Este populoso distrito limeño, también fue relacionado con la corrupción, en la persona de su actual Alcalde que ya fue sentenciado.

## 2. Problema

### 2.1. Problema general

¿Cómo se manifiesta conducta lesiva en la perpetración del delito de Corrupción de Funcionarios: El Delito Cohecho Pasivo Propio en la Municipalidad del distrito De El Agustino, 2020?

### 2.2. Problemas específicos

2.2.1. ¿A quiénes se imputa como sujetos activos del delito de Corrupción de Funcionarios:

El Delito Cohecho Pasivo Propio en la Municipalidad del distrito De El Agustino, 2020?

2.2.2. ¿Cuál es el requisito indispensable en el Cohecho Pasivo Propio?

2.2.3. ¿Qué relación existe entre el quantum de la pena y los verbos rectores del Derecho Pasivo Propio?

## 3. Objetivos

### 3.1. Objetivo general

Determinar cómo se manifiesta la conducta lesiva en la perpetración del delito de Corrupción de Funcionarios: El Delito Cohecho Pasivo Propio en la Municipalidad del distrito De El Agustino, 2020?

### 3.2. Objetivos específicos

3.2.1. Señalar a quiénes se imputa como sujetos activos del delito de Corrupción de Funcionarios: El Delito Cohecho Pasivo Propio en la Municipalidad del distrito De El Agustino, 2020?

3.2.2. Indicar el requisito indispensable en el Cohecho Pasivo Propio

3.2.3. Analizar qué relación existe entre el quantum de la pena y los verbos rectores del Derecho Pasivo Propio.

#### 4. Justificación

##### 4.1. Legal

- Constitución Política
- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Código de Ejecución Penal
- Convenio internacional sobre corrupción de funcionarios
- Ley N° 30020
- Reglamento de grados y títulos de la UPA
- Ley N° 26689
- Decreto Legislativo N° 276
- Decreto Legislativo N° 957

##### 4.2. Metodológica

Haremos uso de los siguientes métodos :

- Jurídico
- Cualitativo
- Inductivo
- Deductivo
- Analítico
- Sintético
- Dialéctico
- Descriptivo

- No experimental

#### 4.3. Teórica.

Haremos uso de las teorías sobre la corrupción: Anomia, de los cuellos blancos.

#### 4.4. Práctica

Porque los resultados obtenidos de este trabajo estarán a disposición de nuevos investigadores y les pueda servir de referencia a estudios posteriores sobre la corrupción.

### 5. Limitaciones

5.1. Referencias bibliográficas

5.2. Tiempo de investigación del trabajo : ocho meses

5.3. Tiempo de los investigadores: semanal 10 horas

5.4. Año de la investigación: 2020

5.5. Biblioteca : virtual

5.5. Marco de estudio : Municipalidad “ El Agustino”

### 6. Hipótesis

6.1. Hipótesis general

Aceptar, solicitar, y condicionar son las actitudes que determinan la conducta lesiva en la perpetración del delito de Corrupción de Funcionarios: El Delito Cohecho Pasivo Propio en la Municipalidad del distrito De El Agustino, 2020

6.2. Hipótesis específicas

6.2.1. Los funcionarios o servidores públicos son los sujetos activos de delito de Corrupción de Funcionarios: El Delito Cohecho Pasivo Propio en la Municipalidad del distrito De El Agustino, 2020

6.2.2. La idoneidad, entre el donativo y ventaja obtenida es el requisito indispensable en el Cohecho Pasivo Propio

6.2.3. El quantum de la pena aplicable se fija de acuerdo al verbo rector ejecutado en el delito de Cohecho Pasivo Propio

## Capítulo II: Marco Teórico

No existe consenso aún entre los investigadores de lo que se entiende por Marco Teórico. El marco teórico implica analizar teorías, investigaciones y antecedentes que se consideren válidos para el encuadre del estudio.

Una vez planteado el problema de investigación de estudio( es decir cuando se poseen objetivos y preguntas de investigación) y cuando además se ha evaluado su relevancia y factibilidad, el siguiente paso consiste en sustentar teóricamente el estudio. Ello implica analizar y exponer las teorías, enfoques , las investigaciones y antecedentes en general, que se consideren válidos para el correcto encuadre de la investigación. Ayuda a prevenir errores que se han cometido en otros estudios.

### 1. Antecedentes

#### 1.1. Tesis internacionales

País: España

Universidad: Sevilla

Título de la tesis : Delito de cohecho : Análisis teórico y jurisprudencial de Derecho  
Comparado

Autor : Álvaro Alejandro Serrano Roma

Para optar el Grado : Doctor en Derecho

Escuela : Posgrado

Lugar: Sevilla

Curso : 2016/2017

Mes : Abril

[Dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=147841](http://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=147841)

**Conclusiones** .Este destacado investigador del derecho ha llegado a las siguientes definiciones que pasamos a exponer:

**Primera :** Se ha realizado un examen de la evolución histórica del tipo penal en la legislación, y se pone en relevancia cómo su transformación, se ha visto afectada por las distintas visiones de la sociedad que España contemporánea ha transitado.

**Segunda:** La evolución del tipo penal del cohecho ha permitido estudiar y verificar las diferentes formas y maneras de este delito que es universal. No existe país en el mundo que no tenga este problema penal.

**Tercera:** Al tratar la acción típica del cohecho , se aprecia la problemática respecto a su ubicación sistemática del tipo legal en el ordenamiento penal.

**Cuarta:** Se analizó la clasificación de los tipos de cohecho. Además, se estudió los elementos típicos de esta figura penal.

**Quinta:** Se profundizó en la estructura del injusto típico y en la delimitación del bien jurídico protegido. Se aprecia que es un bien jurídico el protegido, pero a su vez complejo en sus elementos.

**Sexta :** Se ha tratado el delito de cohecho desde el punto de vista de la imputación objetiva y de la imputación subjetiva, lo que ha permitido una mejor y más profunda respuesta al nexo de la imputación como a la relevancia de los elementos subjetivos del tipo penal.

**Sétima:** El iter criminis , relacionado en un elemento de incriminación y juzgamiento del delito de cohecho la naturaleza del tipo penal, atendiendo a las posiciones doctrinales y jurisprudenciales sobre la determinación del momento de la consumación , de la imperfecta ejecución de la tentativa en el contexto que va desde la problemática del agotamiento material del delito hasta las hipótesis de los adelantamientos de punibilidad.

País: España

Universidad: Complutense de Madrid

Título de la tesis: Delito de corrupción en las transacciones comerciales internacionales.

Autora: Margarita Valle Mariscal de Ganta

Para optar el Grado: Doctora en Derecho

Escuela: Posgrado

Departamento: Derecho Penal

Lugar: Madrid

Curso: 2013-2016

Directora: Dra. Isabel Pares López

Mes: marzo

Objetivo general: Evaluación de la suficiencia narrativa para combatir la corrupción en las transacciones comerciales internacionales desde el ámbito penal, con relación a la trasposición en España, desde las iniciativas normativas internacionales.

Objetivo particular: Ejecutar una investigación crítica conducente a un análisis evolutivo sobre la calidad técnica de la regulación de estos delitos de corrupción internacional o transnacional de los negocios.

Metodología

- Jurídica
- Cualitativa
- Interpretativa
- Inductiva
- Analítica
- Sintética

- Descriptiva

**Conclusiones** Esta investigadora y docente de Ciencia Jurídica en su investigación

llegó a las siguientes conclusiones:

**Primero:** La corrupción internacional supone una relación entre dos agentes o sujetos que pactan un intercambio irregular de prestaciones entre el receptor de la ventaja y el otorgante de la misma. Debe existir un pactum scaeleris que produzca recíprocas obligaciones y beneficios irregulares.

**Segundo:** Debe concurrir una especial posición de garante de quien recibe la dádiva a fin de que transgreda los principios del sistema institucional o del mercado.

**Tercera:** Debe existir una incompatibilidad de interés entre la ventaja o dádiva obtenidas y la especial posición en la que se encuentre el receptor.

**Cuarta:** El fenómeno de la corrupción es el mal común y relevante que sufren tanto los sistemas democráticos, como aquellos menos democráticos.

**Quinta:** En algunos países la corrupción es una especie de impuesto o de mal necesario que no merece ningún reproche social. La corrupción en países de desarrollo, resulta atractiva, pues muchos funcionarios de alto nivel, ganan un sueldo paupérrimo.

**Sexta:** La corrupción tiene un amplio aspecto de consecuencias corrosivas para la sociedad, afectan en mayor medida a los individuos sin recursos económicos, ya que desvía fondos destinados al desarrollo social y constituye una fuente de empobrecimiento.

País: España

Universidad: Universidad Complutense de Madrid

Título de la tesis: Arbitrabilidad en los litigos internacionales con indicios de cohecho  
y corrupción

Autor: Ana María Sáenz Crespo

Para optar el Grado: Doctorado

Escuela: Facultad Derecho

Lugar: Madrid

Curso: 2017

Mes : Abril

[Dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=149309](http://Dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=149309)

**Conclusiones** .Este destacado investigador del derecho ha llegado a las siguientes definiciones que pasamos a exponer:

**Primera:** La exigencia de una delimitación dogmática del concepto del delito de corrupción encuentra su justificación en su necesidad práctica. Dicha aproximación presupone un gran esfuerzo tenido en consideración por parte de la comunidad regional e internacional y es el resultado de una investigación realizada por distintas áreas de los distintos sectores jurídicos, sociales, económicos y culturales. En esta labor ha incidido especialmente los instrumentos internacionales que han servido como base de la actual legislación.

**Segunda:** La corrupción de funcionarios extranjeros es un tipo de delito que responde a una serie de variables muy similares a la de posiciones dominantes sobre mercados locales. Así mismo que aquellos países cuyos salarios recibidos

por las autoridades públicas sean los más bajos, éstos son los que más fácilmente suelen admitir sobornos y consecuentemente, será donde la compra y venta de las voluntades públicas alcanza un mayor nivel de corrupción, y por ende, donde más se repercute negativamente sobre las variables macroeconómicas. Esto no significa que la corrupción surja de la pobreza, sino que la propia pobreza es el germen que provoca en gran medida el crecimiento de la corrupción al recaer los sobornos en manos de muy pocos y encarecer los costes de las economías domésticas.

**Tercera:** Los delitos de corrupción también proliferan en las transacciones comerciales y el arbitraje internacional, por ello, los tribunales de las distintas sedes arbitrales cada vez tienen más en cuenta cualquier alegación de prácticas corruptas, a la hora de emitir un laudo y su posterior ejecución. Poco a poco el árbitro internacional ha ido tomando conciencia de la abundante normativa que se ha promulgado en la lucha contra este delito, por ello podemos decir sin miedo a equivocarnos que han pasado de una actitud ligeramente pasiva a otra mucho más activa.

**Cuarta:** Cualquier acción de solicitud de soborno por parte de un funcionario público a un inversionista extranjero, podría desembocar en la responsabilidad de este acto ilícito atribuible al Estado receptor, siempre que dicha ilicitud sea probada y el inversor en ningún momento sea partícipe de dicho delito. Puesto que si la parte a la que le es solicitado el soborno, aceptara y realizada el pago, el delito habría sido consumido por ambas partes y el Estado quedaría libre de este tipo de responsabilidad.

País: Ecuador

Universidad: Universidad Regional Autónoma de los Andes

Título de la tesis: Delito de cohecho y su Tipificación

Autora: Ab. Vega Carvajal Fabiola el Roció

Para optar el Grado: Magister en Derecho Penal y Criminología

Escuela: Facultad de Jurisprudencia

Lugar: Ambato

Curso: 2017

Mes : Junio

Dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6391

### **Conclusiones:**

Esta destacada investigadora del derecho ha llegado a las siguientes definiciones que pasamos a exponer:

**Primera:** Al término de la presente investigación se ha podido llegar a la determinar la evolución de la tipicidad y la tipificación del delito de cohecho.

**Segunda:** Que el ordenamiento jurídico positivo siempre está en constante movimiento, acorde con las circunstancias de cada época.

**Tercera:** Que hay sujetos activos en la comisión de delitos, cuya participación pasa inadvertida por el legislador, hasta tanto, el ejercicio de la administración de justicia los devela.

**Cuarta:** Que es fundamental el aporte cualitativo de organismos internacionales cuando examinan la legislación de un estado, pues garantizan mirar conductas hacia futuro, porque el delito y sus formas siempre están un paso adelante a la ley.

**Quinta:** Que es plausible la garantía del Estado para que los ciudadanos aporten en la construcción de un adecuado ordenamiento jurídico.

País: México

Universidad: El Colegio de San Luis

Título de la tesis: “El Desarrollo del Combate a La Corrupción y La Agencia  
Anticorrupción en México”

Autor: Enrique Martínez Gaitán

Para optar el Grado: Maestro en Asuntos Políticos y Políticas  
Publicas

Escuela: Posgrado

Lugar: San Luis Potosí

Curso: 2018

Mes: Setiembre

Biblio.colsan.edu.mx/tesis/MAPPP\_MartinezGaitanEnrique

**Conclusiones:** Este destacado investigador del derecho ha llegado a las siguientes definiciones que pasamos a exponer:

**Primera:** La presente investigación persiguió el estudio del combate a la corrupción y agencia anticorrupción en México mediante de la descripción y análisis del proceso de formulación de la política anticorrupción que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción. Para lo cual, se revisó la literatura en la materia con la finalidad de generar un análisis conceptual y ubicar las categorías que permitieran la descripción y análisis del objeto de estudio.

**Segunda:** Para conseguir tal fin, se emplearon las siguientes categorías de análisis 1.- corrupción y anticorrupción a través de las cuales se llegó al análisis de las

actividades anticorrupción y políticas anticorrupción como sub-categorías, mediante estas últimas se analizó los antecedentes del caso de estudio.

**Tercera:** Política pública, a través de esta categoría se abordó el análisis de la formulación de la política pública del Sistema Nacional Anticorrupción por medio de las siguientes sub-categorías: Path dependence, policy network, clivaje y coyuntura, como herramientas para describir el proceso de la determinación de la política pública anticorrupción

**Cuarta:** Agencias anticorrupción, por medio de esta categoría se describió al Sistema Nacional Anticorrupción como un modelo de agencia, para lo cual se empleó las: funciones de ACAs y características de distinción ACAs como sub-categorías.

## 1.2. Tesis nacionales

País: Perú

Universidad: César Vallejo

Título: Relación entre el delito de cohecho y el delito de Lavado de Activos , Lima  
Norte, 2016

Autor : Ignacio Teodoro Yauri Cuadros

Para optar el Grado : Magister

Escuela : Posgrado

Facultad: Derecho

Lugar: Lima

Año : 2018

Mes : Mayo

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16136?show=full&locale-attribute-es>

Metodología

Enfoque : Cualitativo. Diseño: Teoría fundamentada. Proceso: acopio de información y proceso de información.

**Primera** : Se determinó que el delito de cohecho tiene implicancias con el lavado de activos, que se ha hecho evidente el mal accionar de determinados funcionarios públicos coludidos para participar en determinadas obras públicas.

**Segunda**: Se ha llegado a concluir que el cohecho tiene relación con colocación de dinero proveniente del lavado de dinero, que los funcionarios o servidores públicos han realizado determinado negocio al margen de la legalidad, razón

por la cual necesitan no hacer evidente, su capacidad adquisitiva, producto de la corrupción.

**Tercera:** Las sanciones impuestas a las personas que siendo servidores o funcionarios públicos han incurrido en delitos de cohecho pasivo o lavado de activos, o haya participado de alguna manera en alguno o ambos , no logran los fines para los cuales han sido estipulados en la norma penal.

**Cuarta:** El cohecho activo tiene implicancia con la diversificación de dinero procedente del lavado de activos , por lo que buscan los delincuentes es evidenciar su origen y su posterior empleabilidad.

País: Perú

Universidad: Nacional del Centro del Perú

Título: Ética en la administración pública para prevenir la corrupción en la  
Municipalidad Provincial de Tayacaja. 2010.

Autora : Yulissa Medalith Concha Saenz

Para optar el Grado : Magister en Gestión Pública

Escuela : Gestión Pública

Lugar: Tayacaja - Huancayo

Año : 2014

repositorio:[uncp.edu.pe/handle/UNC/3090](http://uncp.edu.pe/handle/UNC/3090)

Investigación : explicativa, cuasi experimental

Tipo : transversal. Método : ex post facto. Técnica : encuesta

### **Conclusiones**

La maestra e investigadora de este trabajo de investigación relacionada a la ética en la administración pública ha presentado las siguientes conclusiones:

**Primera:** Existe una relación directa entre la falta de valores éticos y la percepción de actos de corrupción en la municipalidad de Tayacaja- Región Huancavelica.

**Segunda:** La corrupción es un flagelo, es una pandemia que se encuentra muy arraigada en la municipalidad de Tayacaja, Región Huancavelica.

**Tercera:** Existe una política de inestabilidad, economía con incertidumbre , riqueza mal distribuida en la municipalidad de Tayacaja , Región Huancavelica.

**Cuarta:** La corrupción puede disminuir en la municipalidad de Tayacaja, mediante la voluntad política, leyes, normas administrativas , ética y valores en los funcionarios.

**Quinta:** Existe poco interés por parte del Alcalde y demás autoridades para revertir el problema de corrupción en la municipalidad de Tayacaja, región Huancavelica.

País: Perú

Universidad: Peruana de los Andes UPLA

Título: Delito de cohecho pasivo en el personal de la Dirección de Tránsito de la PNP, de Lima Metropolitana, 2015-2017.

Autora: Olinda Genoveva Guevara Torres

Para optar el Título: Abogada

Escuela: Derecho

Lugar: Lima

Año: 2018

Objetivo: Determinar si se cometió el delito de cohecho pasivo propio e impropio por el personal de la Dirección de Tránsito de la PNP, de Lima Metropolitana, 2015-2017.

Investigación: Jurídica

Tipo: transversal.

Método: ex post facto, descriptivo, inductivo

Técnica:

- encuesta
- análisis documental
- tesis,
- libros.

Tipo: observacional

Nivel: descriptivo

Diseño: comunitario

Población: finita

Muestra: 21 expedientes

### **Conclusiones**

**Primera:** Se llegó a determinar fehacientemente que los integrantes de la PNP, dirección de tránsito, de Lima Metropolitana han cometido el delito de cohecho, 2015-2016.

**Segunda:** La Dirección General de Inspectoría de la PNP; encontró responsabilidad penal en los investigados, PNP-Tránsito, 2015-2016.

**Tercera:** La DHI-PNP- tránsito sentenció a los PNP, Lima Metropolitana por el delito de cohecho pasivo impropio, 2015-2016.

País: Perú

Universidad: Cesar Vallejo

Título: “Relación de las denuncias tramitadas con su estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017”

Autor: Br. Luis Enrique León Huillca

Para optar el Grado: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Escuela: Derecho

Lugar: Ucayali

Año: 2018

[repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35704](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35704)

Investigación: correlacional descriptiva

Tipo: transversal correlacionales Método : Hipotético - deductivo.

Técnica: Observación (recojo de información)

### **Conclusiones:**

El maestro e investigador de este trabajo en Derecho Penal y Procesal Penal está relacionada con las denuncias tramitadas con su estado actual el Delito de Cohecho Pasivo Propio, Ucayali en el Periodo 2014 – 2017 ha presentado las siguientes conclusiones:

**Primera:** Concluye que existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017; puesto que se obtuvo una correlación de  $r$  Pearson = 0,835 y un  $p$   $0,00 < 0,05$ .

**Segunda:** Que existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado archivo preliminar del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el

periodo 2014 -2017; puesto que se obtuvo una correlación de  $r$  Pearson = 0,776 y un  $p$   $0,00 < 0,05$ .

**Tercera:** Existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado formalizado del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017; puesto que se obtuvo una correlación de  $r$  Pearson = 0,737 y un  $p$   $0,00 < 0,05$ .

País: Perú

Universidad: Continental

Título: “La aplicación de la apelación diferida en el delito de cohecho pasivo propio en el distrito judicial de Junín, año 2017”

Autores: Luis Walter Medrano Girón, Juvenal Mendoza Lázaro,  
Víctor Raúl Zúñiga Lazo

Para optar el Grado: Maestro en Derecho con Mención en Derecho  
Penal y Derecho Procesal Penal

Escuela: Posgrado Derecho

Lugar: Huancayo

Año: 2019

[repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7158](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7158)

### **Conclusiones**

Los maestros investigadores han realizado dos tipos de conclusiones generales y específicas del caso estudiado sobre “la aplicación de la apelación diferida en el delito de cohecho pasivo propio en el distrito judicial de Junín, año 2017”.

**Conclusión General:**

El Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, dictó auto de sobreseimiento por delito contra la Administración Pública en la modalidad de cohecho pasivo y auto de enjuiciamiento por el delito de Falsedad Genérica.

El Fiscal interpuso recurso de apelación contra el auto en el extremo que declaraba el sobreseimiento por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de cohecho pasivo y el acusado interpuso recurso de apelación contra el auto en el extremo que declaraba auto de enjuiciamiento por el delito de Falsedad Genérica.

El Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, concedió ambas apelaciones, pero con calidad de diferida y reservó su remisión de los autos hasta que se pronuncie la sentencia que ponga fin a la instancia.

**Conclusión Específica:**

En el caso concreto materia de análisis, se ha establecido que el a quo (Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo) aplicó de manera indebida la figura procesal contenida en el artículo 410° del Código Procesal Penal referido a la apelación diferida a un caso concreto cuyos supuestos de acusación no se adecuaban a la previsión de la norma procesal abstracta.

País: Perú

Universidad: Universidad Nacional “Hermilio Valdizan”

Título: “El Cohecho Pasivo En La Policía Nacional Del Perú, De La Región Policial  
Lima Y El Perjuicio Cometido Contra La Administración Pública”

Autor: Edilberto Anibar Osorio Mercado

Para optar el Grado: Maestro en Derecho mención Derecho Penal

Escuela: Derecho

Lugar: Huánuco

Año: 2017

[repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2005](http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2005)

Investigación: Cualitativo

Tipo: Analítico y Explicativo Método: Hipotético - deductivo.

Técnica: Observación y Entrevista

### **Conclusiones:**

El maestro e investigador de este trabajo en mención Derecho Penal está relacionada con “El Cohecho Pasivo En La Policía Nacional Del Perú, De La Región Policial Lima Y El Perjuicio Cometido Contra La Administración Pública ha presentado las siguientes conclusiones:

**Primera:** Las coimas de tránsito constituyen una modalidad de pequeña corrupción que involucra a efectivos de la PNP y conductores de tránsito. Sin embargo, los casos que se registran en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) se refieren casi en su totalidad (tanto casos con procesos en giro como los que están en ejecución de sentencia) a los conductores infractores. Ello contrasta con la percepción ciudadana reflejada en la VII Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción 2012. Según esta encuesta, la alta probabilidad de que un policía sea sobornado por lo menos sugiere la existencia de una cifra negra en torno a la incidencia de esta modalidad de delito (coimas de tránsito) en Lima Metropolitana.

**Segunda:** En relación a las investigaciones y procesos penales por coimas de tránsito seguidos contra policías y conductores infractores, existen notorias

diferencias en cuanto a niveles de dificultad en la prueba del delito, las formas de terminación de los procesos y el tipo de sanciones que en uno y otro caso impone la justicia penal. Tales diferencias advierten la necesidad de evaluar políticas anticorrupción que resulten más eficaces para la prevención, investigación y sanción de las conductas corruptivas. Ello tomando en cuenta, entre otras razones, el tipo de condenas impuestas a los conductores infractores; así como las dificultades probatorias y reducida posibilidad de sanción que caracteriza a los procesos penales seguidos contra policías de tránsito involucrados en estos delitos.

**Tercera:** Con relación a los efectivos de la PNP involucrados en coimas de tránsito, las dificultades probatorias para la verificación del hecho ilícito exigen la necesidad de generar medios de prueba convincentes para la efectiva y ejemplar sanción del delito.

**Cuarta:** Con la aprobación del D.L. 1291 y 1351, se pone en marcha un sistema anticorrupción para sancionar la conducta delictiva de la Policía Nacional, la misma que aun adolece de una política pública que refuerce dichas medidas.

## 2. Bases Teóricas

### Título I : Delitos contra el Patrimonio

#### 1. Definición de delito

##### 1.1. Franz von Liszt.

Según los doctrinarios clásicos del derecho penal y uno de los principales representantes de esta especialidad jurídica como Franz von Liszt dice “el delito es un comportamiento humano típico antijurídico y culpable, y a esto se añade que sea punible.

Sus dos pilares básicos son:

- a) La antijuricidad (objetiva contrariedad al derecho penal, como juicio intersubjetivo, esto es válido para el sujeto)– el comportamiento humano y su tipicidad , que pueden verse como condiciones de la antijuricidad penal y
- b) La culpabilidad, que significa posibilidad de imputación personal del hecho antijurídico a un sujeto responsable. A partir de aquí se dividen dos opiniones

1.2. **Ramírez , Juan**( 1984: 26) dice el “ delito conforme a lo que hoy plantea la dogmática es una conducta típica ( acción u omisión) , antijurídica y culpable.

Sus elementos son entonces:

- La tipicidad : adecuación de un hecho determinado
- La antijuricidad : es la contravención de ese hecho tipo típico con todo el ordenamiento jurídico
- La culpabilidad : es el reproche porque el autor pudo actuar de otro

#### 2. Los delitos y cuasi delitos en el Derecho Romano

El docente e investigador jurídico colombiano Solarte Rodríguez Arturo ( [www.redalyc.org/pdf/825107.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/825107.pdf)) de la revista científica UNIVERSITAS dice sobre este aspecto :

“en el Derecho Romano el aspecto de la responsabilidad por daños tuvo una interesante evolución. Luego de una etapa inicial en la que la venganza privada y el tali3n se aplicaron de manera preponderante, se present3 un largo periodo en el que el menoscabo de una persona sufría injustamente en su persona o en sus bienes por la actuaci3n de otra, tuvo como principal consecuencia la imposici3n de una pena, pues el hecho de infringir da3os de manera injusta fue considerado un delito y como tal se sancion3. Debieron transcurrir muchos a3os para que se planteara un concepto de resarcimiento o indemnizaci3n del da3o sufrido y muchos m3s aun para que este concepto prevaleciera sobre la concepci3n punitiva como forma de tratar estos asuntos, aun cuando esta 3ltima idea nunca se abandon3 completamente”. En la antigüedad, no había diferencia en cuanto al aspecto jur3dico de los da3os de acuerdo con su origen: no interesaba quien originaba el da3o, si era por una obligaci3n surgida de un pacto celebrado entre las partes, o si el mismo acaecía sin v3nculo jur3dico previo entre ellas. En un inicio toda la responsabilidad fue delictual.

Es necesario recordar que originalmente fue el *ius civile* que estableci3 los tipos b3sicos de los actos il3citos en Roma y destac3 las correspondientes acciones.

Posteriormente, fueron las opiniones de los juristas y la intensa actividad del pretor las que ampliaron considerablemente la gama de conductas, as3 como el portafolio de las acciones precedentes frente a las mismas.

### 2.1. Los delitos en Roma antigua

Para el derecho romano era delito (*delictum*) todo acto antijur3dico castigado o sancionado por ley penal. Existieron delitos p3blicos y delitos privados.

- **Delitos p3blicos** (llamados *crimina* en la 3poca romana cl3sica)

Ofendían o atacaba de manera directa o indirecta, al orden o a la seguridad del Estado. Estos delincuentes fueron perseguidos a trav3s del procedimiento penal y

castigados con una poena pública. Correspondía la sanción dictar a los tribunales públicos permanentes.

Y los culpables eran castigados con sanciones pecuniarias o corporales. Mencionamos algunos delitos públicos : atentado grave contra las libertades ciudadanas, presiones ilícitas ejercidas sobre los magistrados, corrupción electoral, falsedad, el secuestro de un hombre libre( plagium), actos de violencia , dar muerte a un hombre libre ( parricidium), desfalco al erario, abuso o extralimitación de poder por parte de los magistrados p del Senado.

- **Delitos privados**

Eran aquellos actos ilícitos que lesionaban o afectaban a un particular, a su familia o a su patrimonio. Se dice que eran privados porque sólo podían ser instauradas por la parte interesada en la acción antijurídica. Estas acciones tuvieron la particularidad de la poena correspondiente beneficiaba a la persona que finalmente hubiera promovido la acción.

## **2.2. Evolución histórica del delito**

En el derecho primitivo la consecuencia que se presentaba con ocasión del delito en un principio fue entendida como una venganza divina. Los dioses daban las sanciones, el castigo que se daba al culpable era un sacrificio.

Posteriormente ese concepto religioso dio origen a la concepción de venganza privada., de carácter lícito, en la que el agraviado o sus allegados, reaccionaban contra quien había cometido la falta, pudiendo infringirle el mismo daño que había recibido. El ofendido podía exonerar este hecho si el culpable pagaba una determinada cantidad de dinero, previo acuerdo entre las partes, procedimiento que se conoce como composición convencional o voluntaria. Como etapa final fue la ley,

la que estableció la obligatoriedad de la composición, pues en ella, se determinó la cuantía de la pena o se fijaron los criterios para su determinación.

De constituir el precio de la renuncia a la venganza por parte del damnificado, la pena pasó a ser considerada como una verdadera obligación

Sin lugar a dudas la Ley de las XII Tablas tuvo una importancia muy destacada en este aspecto, sobre todo en el caso de las deudas. Esta norma fue un primer acercamiento a la valoración de la conducta del sujeto y a su aptitud para entender y querer el resultado, toda vez que se dio un tratamiento diferente al delincuente púber, frente a aquel que era impúber y no había desarrollado una capacidad suficiente para valorar los resultados de sus acciones. Estas normas solamente sancionaron los delitos consumados. La tentativa tal vez por corresponder en buena parte a actuaciones llevadas a cabo en el en círculo privado del agente, careció de sanción. La Ley de las XII Tablas también sancionaba al arte de la magia, cuando ella pretendiera causar daño a otro. A partir de que la ley estableció la obligatoriedad de la composición se puede hablar con propiedad de obligaciones surgida ex delicto toda vez que en el periodo anterior las mismas surgían en virtud de la voluntariedad de la composición, es decir, de las convenciones que se celebraban entre los particulares para efectos de acordar la renuncia a la venganza privada a cambio de una suma de dinero. La doctrina precisa que, aunque el elemento común para el surgimiento de la categoría de las obligaciones ex delicto fue en primer momento la pena.

### **2.3. Característica generales de las acciones derivadas de los delitos**

En el derecho romano clásico no existió una categoría abstracta o general de “delito” , sino casos específicos y concretos de hechos sancionados con una pena.

La doctrina precisa que de los hechos que originaban los delitos, se pueden extraer algunos aspectos o características generales.

- a) Las acciones penales eran pasivamente intransmisibles. Sólo respondía por el delito el autor de este y no sus herederos
- b) Concurrencia acumulativa de acciones. Si el delito había sido causado por varios autores, la víctima podía percibir de todos y de cada uno de ellos el importe íntegro de la poena, de la misma forma en que en el derecho antiguo podía ejercer su venganza contra cada uno de los varios autores del ilícito penal. En la época del emperador Justiniano esta característica se vio atenuada en las acciones penales mixtas en aquellos casos en que el ofendido hubiera recibido el valor total de la poena, siempre que ésta incluyera en su importe el valor de la indemnización del daño causado.
- c) Concurrencia con las acciones rei persecutoria. Las acciones penales se podían acumular con las otras acciones que nacían del hecho ilícito y que se encaminaban a la restitución de la cosa o a la indemnización del daño causado (acciones rei persecutorias).
- d) Noxalidad. Si el delito era cometido por una persona sometida a potestad como un filius familias o por un servus, la acción se ejercía contra el pater familias o el dominus, como acción moxal, con lo cual el demandado podía liberarse de la poena entregando el autor del delito al ofendido (noxae deditio) . Aun cuando la responsabilidad del titular de la potestas era de carácter personal se debe tener en cuenta que la responsabilidad recaía en el paterfamilias o en el dominus que tuviera al potestad en el momento en que se ejerciera la acción, a pesar de que no fuera la misma persona que hubiera tenido dicho poder en el momento de cometerse el delito. Finalmente, debe tenerse en cuenta que si el filius o el servus salía de la potestas a la que se hallaban sometidos, por darse su emancipación o su manumisión, la acción penal correspondiente podía ejercer directamente contra él.

### **3. Teoría general del delito**

#### **3.1. Antecedentes históricos:**

Según el maestro Luis Jiménez de Asúa (2002: 5-6)

“el delito a través de la historia fue una valoración jurídica. Primero aparece lo objetivo en la valoración. En el derecho más remoto, en el antiguo Oriente, en Persia, en Israel, en la Grecia legendaria y en la Roma primitiva, existió la responsabilidad por el resultado antijurídico. El Pritaneo juzgaba a los objetos: árboles, piedras, etc. En cuanto a la responsabilidad de los animales se exigía también con frecuencia en esos remotos derechos y renace profusamente en la Edad Media. En el siglo XIX, se encendieron hogueras en Europa para quemar a las brujas. Fue entonces la hechicería el delito más tremendo. La valoración jurídica de aquellos tiempos así lo consideró y por ello infelices mujeres, algunas de ellas enfermas de la mente, pagaron en holocausto a la valoración de la época.” Queda así demostrado que el delito, incluso en los más remotos tiempos en que se valoró objetivamente como mero sentido de causa material, fue siempre lo antijurídico, y por eso un ente jurídico.

Lo subjetivo es decir la intención, aparece en los tiempos de la culta Roma, donde incluso se cuestiona la posibilidad de castigar el homicidio culposo que hoy figura en todos los códigos.

Así con el afirmamiento del derecho, aparece junto al elemento antijurídico, que es multiseccular, la característica de la culpabilidad .

#### **3.2. Teoría del delito según Muñoz Conde**

Muñoz Conde (1998: 219) determina sobre la teoría del delito:

“La Teoría general del delito se ocupa de las características que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea este en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos. Hay características que son comunes a todos

los delitos y otros por las que se diferencian los tipos delictivos unos de otros; un asesinato es algo distintivo a una estafa o hurto; cada uno de estos delitos presenta peculiaridades distinta y tiene asignadas, en principio, penas de distinta gravedad”. La primera tarea a la que enfrenta la Teoría General del Delito es la de dar un concepto de delito que contenga todas las características comunes que debe tener un hecho para ser considerado como delito y ser sancionado , en consecuencia , con una pena. Para ello se debe partir del Derecho Penal positivo. Todo intento de definir el delito al margen del Derecho penal vigente es situarse fuera del ámbito de lo jurídico, para hacer filosofía, religión o moral. Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una parte. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino nullum crimen sine lege, que rige el moderno Derecho penal.

El concepto de delito como conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena.

#### **4.Elementos y estructura del concepto de delito**

Los doctrinarios y especialistas del derecho han arribado a la siguiente conclusión :

- a) Como un juicio de valor que recae sobre la conducta y por otro ;
- b) como un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho.

Al primer juicio de desvalor se le llama ilicitud o antijuricidad. Al segundo culpabilidad o responsabilidad. Antijuricidad es la desaprobación del acto: mientras que la culpabilidad es la atribución de dicho acto a su autor para hacerle responsable del mismo.

En estas dos grandes categorías: antijuricidad y culpabilidad se han ido distribuyendo luego los diversos componentes o elementos del delito.

En la primera se incluyen la conducta, sea por acción u omisión, los medios y forma en que se realiza, sus objetos y sujetos y la relación causal y psicológica con el resultado.

En la segunda se encuentran las facultades psíquicas del autor (la llamada imputabilidad o capacidad de culpabilidad) el conocimiento por parte del autor del carácter prohibido de su acción u omisión y la exigibilidad de un comportamiento distinto. No hay culpabilidad sin antijuricidad, aunque si hay antijuricidad sin culpabilidad.

La tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, son las características comunes a todo hecho delictivo. El punto es siempre la tipicidad, pues sólo la conducta típica, es decir la descrita en el tipo legal, puede servir de base a posteriores valoraciones. Sigue después la indagación sobre la antijuricidad del hecho, es decir, la comprobación de si la conducta típica cometida fue realizada o no conforme a Derecho. Podemos definir al delito como la conducta (acción u omisión) típica, antijurídica, culpable y punible. Esta definición tiene carácter secuencial, es decir, el peso de la imputación va aumentando a medida que se pasa de una categoría a otra (de la tipicidad a la antijuricidad, de la antijuricidad a la culpabilidad, etc.) teniendo, por tanto, que tratarse en cada categoría los problemas que son propios de la misma. Si del examen de los hechos resulta, por ejemplo, que la acción u omisión no es típica, ya no habrá que plantearse si es antijurídica, y mucho menos si es culpable o punible.

## **5. Significado de la teoría del delito**

### **5.1. El delito y la pena**

Santiago Mir Puig dice (2005: 143-150) dice: El delito y la pena , junto con el binomio peligrosidad /medidas de seguridad, constituyen los objetos centrales del Derecho Penal.

La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico-penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del derecho penal positivo y su articulación en un sistema unitario. La teoría del delito constituye un

intento de ofrecer un sistema de estas características. Es una elaboración sistemática de las características generales que el Derecho positivo permite atribuir al delito, a la vista de la regulación que aquél efectúa de éste. En su **Parte Especial el Derecho Penal** describe los elementos que diferencian a los distintos delitos, como el asesinato, el robo, los delitos contra el orden público. etc. Del mismo modo que para cada uno de ellos se señalan las diferentes penas con que se castigan. Pero existen una serie de principios y elementos que son comunes a todo delito o a amplios grupos de ellos, de la misma forma que ciertas consideraciones afectan a toda pena o a clases de pena.

La **Parte General del Derecho** versa, en lo fundamental, sobre todas estas cuestiones acerca del delito y de la pena.

## 5.2. La teoría del delito

Reúne en un sistema los elementos que, en base al Derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o a ciertos grupos de delitos. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico-penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho Penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho penal positivo y su articulación en un sistema unitario. Es una sistemática de las características generales que el Derecho positivo permite atribuir al delito, a la vista de la regulación que aquél efectúa de éste.

## 5.3. Derecho penal positivo

Fija ciertamente un marco que la elaboración dogmática no puede desbordar marco que viene determinado por el sentido literal posible de los preceptos legales, y en cuanto no redunde en perjuicio del reo, por su aplicación analógica. De ahí que la evolución histórica de la teoría del delito refleje fielmente la evolución más general de las ideas: el positivismo (desde el último tercio de siglo XIX hasta comienzos del XX),

el neokantismo (desde principios del siglo XX hasta la segunda Guerra Mundial y el funcionalismo (en derecho penal desde los años 70 hasta el presente) que han determinado las fases más características de la moderna teoría del delito.

#### **5.4.Evolución**

Gran mayoría de conceptos que intervienen del delito son intensamente valorativos, y si ello se oculta se hace inaccesible su sentido. Desde los años 70 se reconoce que la construcción teórica del delito debe partir de la función político-criminal del Derecho Penal (funcionalismo).

Pero la política criminal depende de cada modelo de Estado, Importa, pues, desvelar claramente la vinculación axiológica de la teoría del delito y sus conceptos a una determinada concepción filosófico-político del Derecho penal como cometido del Estado.

#### **6.Líneas generales de la teoría del delito**

- a) Se admite generalmente que el delito es un comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia de que sea punible.
- b) Sus dos pilares básicos son la antijuricidad- el comportamiento humano y su tipicidad pueden verse como condiciones de la antijuricidad penal- y la culpabilidad( significa posibilidad de imputación personal del hecho antijurídico a un sujeto responsable
- c) La antijuricidad penal supone una doble exigencia: a) la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico –penal lo suficientemente grave y necesitada de pena para que el legislador no haya previsto en un tipo de delito; b) que el bien jurídico correspondiente no entre en conflicto con otros intereses superiores que justifiquen su ataque.

## 7. Teoría principales :

### 7.1. Teoría de la anomia

Primero diremos que la anomia es el estado de desorganización social o aislamiento del individuo como consecuencia de la falta de congruencia de las normas sociales. La anomia es una ausencia de normas. Aquellas personas que no pueden obtener lo que desean a través de medios legítimos, tenderán a recurrir al delito como medio más idóneo para ello.

Es la que mejor explica la delincuencia económica. Sobre este aspecto los doctrinarios e investigadores como Durkheim (teoría del control) y Merton (teoría de la frustración) presentan teorías que pasamos a realizar de manera hermenéutica.

Merton analiza y dice que: el individuo siente ira, impotencia, venganza, desesperación al no poder conseguir lo que desea. Se frustra, supuestamente porque tiene bloqueo de oportunidades en la vida.

Estos destacados estudiosos del derecho desarrollan su propuesta jurídica (clásica) bajo una premisa común, y dicen que cuando los individuos son incapaces de satisfacer sus necesidades atienden a recurrir a medios ilegales que según estos individuos son técnicamente más efectivos y rápidos.

Cuando tampoco disponen de estos medios, pueden desarrollar conductas evasivas como consumo de drogas, alcoholismo, prostitución, etc. Durkheim desarrolla el concepto de anomia en su famoso libro “La división del trabajo social y el suicidio”. Los participantes no tienen clara su función social y por lo tanto no tienen un límite claro. Durkheim señala que el ser humano es “insaciable en sus emociones” (ambiciones sobreexcitadas). Las necesidades o satisfacciones alcanzadas estimulan nuevas necesidades, lo que genera una permanente situación de “inquietud dolorosa”, por lo tanto, requiere de una “fuerza exterior” que limite sus ambiciones, necesita que sus pasiones “ estén acotadas” para que

esté en armonía con sus necesidades. Este poder regulador pertenece a una autoridad colectiva, que es la sociedad.

¿Qué es lo legítimo y lo justo? Es un mal crítico de la sociedad moderna, que origina frustración. El individuo tiene necesidad de cosas nuevas, de goces ignorados, de sensaciones sin nombre, que pierden todo atractivo en cuanto son conocidos, por ello al menor revés le faltan fuerza para soportarlo.

La pasión del infinito se presenta diariamente como una señal de distinción moral.

Emil Durkheim su obra libro “La Educación Moral” dice que la Educación es un medio para enseñar al individuo a contener sus pasiones y respecto a la moral afirma que es el conjunto de reglas externas que determinan imperativamente la conducta. La moral es la encargada de fijar y regular las acciones de los hombres, imponiendo con ello deberes. La disciplina tiene una utilidad social ya que es la encargada de organizar la vida colectiva en la que participan los individuos.

Las normas son necesarias, el ser humano requiere de objetivos específicos y definidos. La Educación debe ser aprendida desde pequeño a partir de la enseñanza de los educadores( padres, profesores, entre otros), los cuales deben inculcar la importancia de moderar los deseos, para lograr la felicidad al llegar a la adultez , gracias a la imposición y existencia de límites.

## **7.2. Teoría del cuello blanco**

Clarifica de una manera indubitable los delitos contra la administración pública. Esta teoría es propuesta por Edwin Sutherland. Este investigador y sociólogo acuñó la expresión “cuello blanco” en un discurso ante la Asociación Americana de Sociología, el 27 de diciembre de 1939.

Este investigador en su monografía lo definió como “un crimen cometido por una persona de respetabilidad y alto estatus social en el curso de su ocupación. Trabajó en la

Escuela de Chicago, en el departamento de sociología en donde se elaboró el “Social Surveys” o estudios sobre problemas sociales concretos.

Propuso unos elementos básicos para luchar contra el mundo del delito y propuso

- a. Primero conocer al criminal;
- b. Conocer sus costumbre ;
- c. Conocer los métodos de los que se sirve para cometer sus delitos.

La teoría de Sutherland, es la teoría de la asociación diferencial (1924) cuyos ejes o columnas principales son:

1. Que el **delito es producto del aprendizaje**, , dicho aprendizaje , se gesta en un proceso de interacción con otras personas de conducta criminal ( dime con quién andas ...) sin embargo para convertirse en criminal no basta con compartir la desorganización familiar, ni tener ciertos rasgos como el bajo coeficiente intelectual, ni vivir en barrios marginales, lo que necesita el potencial delincuente es un proceso de internalización de conductas atípicas, en su interactuar criminógeno el sujeto potencialmente desviado tiene que asociarse , tiene que integrarse a un grupo, a un grupo que en sociología se llama diferencial. Este autor no acepta que los criminales se puedan hacer criminales por correspondencia, tiene que haber el contacto permanente y directo .Los medios de comunicación (TV., radio, internet, etc.)no hacen al criminal, porque este necesita tener contacto con los criminales)
2. El otro factor desencadenante de la corrupción, son los contactos que hemos adquirido en la infancia y la niñez, son más influyente que los que tengamos en etapas posteriores en la vida, lo que significa que si en nuestra niñez hemos tenido buenos ejemplos y buenos principios, en la madurez es casi imposible incurrir en conductas delictuosas. Existía la teoría que los delitos estaban relacionados con la pobreza de los individuos. Esta teoría se desarrolló después de una investigación de

25 años en los juzgados de justicia norteamericana. Este autor buscaba casos célebres, delitos que no estaban criminalizados, ni personalizados, como problemas de los grandes prejuicios al Estado. Concluyó que el delito de cuello blanco existía y el modus operandis consiste en manipular informes financieros, sobornar para tener contratos con el Estado, contratos de obras públicas, etc. Los múltiples delitos de cuello blanco se pueden dar en diferentes ámbitos y niveles, generalmente se ve en la policía, la industria, el comercio, la tecnología.

Esta clase de delitos son cometidos por personas “respetables ” y profesionales como empresarios, políticos, banqueros, magistrados, miembros del Ministerio Público, ministros, servidores públicos , funcionarios del nivel máximo, entre otros que gozan de una imagen de prestigio por ser profesionales titulados o aquellos pues la sociedad otorga confianza. Los delitos son cometidos por personas con un estatus socioeconómico alto y son básicamente:

- Tráfico de influencias
- Fraude
- Lavado de dinero
- Cohecho

## **8. Definición de patrimonio según Muñoz Conde**

Muñoz Conde (2008:347-349) define al patrimonio como:

Un conjunto de derechos y obligaciones referibles a cosas u otras entidades, que tienen un valor económico y que deben ser valorables en dinero. Es necesario que el patrimonio tenga un valor *económico estimable en dinero*. Desde luego también deben ser protegidas las cosas que, aun estando desprovistas de un valor económico objetivo, tienen un valor afectivo, subjetivo para aquel que lo posee.

Pero en el Derecho penal no se puede decir que el patrimonio comprenda también las cosas que, estando privadas de un valor de cambio en dinero, tienen para el sujeto uno afectivo sentimental. Si nos atenemos a un concepto estrictamente económico, también debe considerarse inexistente el hurto en el caso de que alguien, apoderándose de la cosa mueble de otro, deja en su lugar un objeto de valor equivalente, o dinero por el mismo valor. Lo que caracteriza al concepto penal de patrimonio es tanto el valor económico de la cosa, como la protección jurídica que se brinda a la relación de una persona con esa cosa.

### **9. Diversos criterios de patrimonio según la doctrina jurídica**

En la doctrina jurídica las diversas y variadas opiniones sobre patrimonio se pueden reducir a tres (3):

- a) **Concepción jurídica:** El patrimonio es el conjunto de derechos patrimoniales de una persona. Solo se considera elemento integrante del patrimonio aquel que esté reconocido como derecho subjetivo por el orden jurídico. Peña Cabrera Freyre (2010: 148-150) dice que: en este caso se hace alusión a los derechos subjetivos, es decir a las posesiones jurídicas que reconoce el ordenamiento jurídico, con respecto a su titular, lo que es objeto de tutela son todos aquellos bienes, que dimanen del derecho positivo, al margen de su valorización económica.
- b) **Concepción económica:** El patrimonio en este caso, es el conjunto de bienes y posiciones económicamente valorables de una persona, sin importar que se encuentren o no reconocidos jurídicamente como derechos. Esta variante deja de lado la posición de los “derechos subjetivos” amparados por el ordenamiento jurídico, para ingresar a un terreno puramente económico, esto es, la valuación del bien, en orden a la acreditación del menoscabo patrimonial.

De esta forma se pretende dotar de una mayor materialidad, en cuanto al injusto típico se refiere, dando lugar a la exigencia de un disvalor del resultado, que debe expresarse de forma dineraria.

c) **Concepción mixta jurídico-económica de patrimonio** : Que es dominante en la doctrina, y creemos que es la que mejor se adecúa a la naturaleza de los delitos que comprende nuestro Código Penal Peruano ,este paradigma jurídico tiene los siguientes aspectos:

- Objeto material de un delito patrimonial sólo pueden serlo aquellos bienes dotados de valor económico.
- Para ser sujeto pasivo de un delito patrimonial no basta con que el sujeto tenga una relación meramente fáctica con la cosa, sino que es preciso que esté relacionado con ella en virtud de una relación protegida por el Ordenamiento jurídico.
- Por perjuicio patrimonial hay que entender toda disminución, económicamente evaluable, del acervo patrimonial, que jurídicamente corresponde a una persona.

## **10. Contenido del patrimonio**

Para los fines del Derecho penal forman parte del patrimonio no sólo los derechos reales, sino también las obligaciones. También es elemento integrante del patrimonio, al menos en sentido jurídico-penal, la posesión, que es una relación táctica que liga al sujeto con una cosa.

## **11. Teorías de la pena**

### **11.1. Teoría de la imputación objetiva : Pozo- Prado**

Según Pozo-Prado (2011:419-437); mediante esta teoría no se busca solucionar los problemas de la causalidad, sino más bien determinar bajo qué condiciones el delito será inscrito en la cuenta del agente como si fuera obra suya (Blei, 1975, Mezger, 1967, pag.122). La imputación objetiva constituye el primer paso para precisar la responsabilidad del autor mediante la constatación de que su acción ha realizado un

tipo legal. Los siguientes son la imputación del acto típico como ilícito y la imputación del acto típico ilícito como culpable. Para los partidarios del criterio de la imputación objetiva, comprobar que el resultado ha sido producido mediante una acción es insuficiente para admitir que ésta realiza el tipo legal. En su opinión, es necesario además verificar que dicho resultado sea imputable al agente, precisamente, dentro del marco del tipo legal. Esta exigencia se comprende cuando se tiene en cuenta que no es objetivo del derecho castigar a las personas por el simple hecho de haber causado un daño a terceros. Mediante sus disposiciones se busca más bien regular las acciones que implican la creación o el aumento de riesgos para bienes jurídicos ajenos, así como impedir la producción de resultados que pueden ser evitados y que constituyen la realización del aspecto peligroso del comportamiento. De esta manera se refuerza el respeto a las normas de conducta promovida por la comunidad.

Las diversas explicaciones de la imputación tienen su precedente en las ideas de Hegel, quien – concibiendo la acción como la “exteriorización de la voluntad subjetiva o moral”- consideró que esta voluntad es el factor que permite imputar al agente el acto que ha cometido. En esta perspectiva, Larenz, sostuvo que el juicio de imputación permite determinar si dicho acto es obra de quien lo ejecutó materialmente y hacerle responsable. Pero a diferencia de Hegel, afirma que esta imputación debe ser de índole objetiva y no subjetiva. Con lo que llega a hacer de la noción de acción la base de todo sistema de atribución de un hecho a una persona. El agente era percibido como una persona media y las circunstancias personales del autor concreto eran tenidas en cuenta respecto a la culpabilidad.

Con base en la concepción general de Larenz, Honing (1930, 174) consideró que el criterio ontológico de causalidad era inapropiado para esclarecer convenientemente

la relación entre el comportamiento y el resultado indicado en el tipo legal. En su opinión, no basta para imputar el resultado al autor el simple hecho de que éste constituye la culminación del proceso de causalidad. Es indispensable, por el contrario que sea percibido como su obra personal. En esta perspectiva, Honing consideró que es esencial tener en cuenta que una de las características fundamentales de la persona es su capacidad para modificar voluntariamente el mundo exterior. Por esto, el resultado (alteración del mundo exterior) sólo puede ser considerado como obra del autor en la medida en que constituye una consecuencia de la manifestación de su voluntad. Así el resultado debe ser considerado como el fin del comportamiento que el agente controla en su desarrollo causal. Aun cuando estos antecedentes poco tienen que ver con las concepciones actuales de la imputación objetiva, recordarlas es necesario para aquilatar el desarrollo que se ha producido (Cancio, 2001, 87). Las condiciones de imputación han sido luego replanteadas con la finalidad de determinar cuándo podría imputarse al agente como obra suya la acción y la modificación del mundo causada, previstas en el tipo legal.

Los criterios planteados son de índole puramente normativa (jurídica): el autor debe crear un peligro no autorizado por el orden jurídico y este peligro debe materializarse en el resultado. De esta manera, se trata de escoger, entre las relaciones de causalidades relevantes para el derecho penal, aquellas que son contrarias al orden jurídico en consideración del tipo legal, y sin recurrir a las causas de justificación. En sus orígenes (Zaffaroni, Aliaga, Slokar, 2000, pag. 444 y siguientes) la teoría de la imputación se presenta como el análisis tópico de los problemas que se planteaban en la determinación causal de la acción. El objetivo principal buscado era restringir la noción demasiado amplia de causa propuesta por la teoría de la equivalencia de las condiciones, para lo cual resultaba indispensable recurrir a diversos contrarios

normativos que permitiesen explicar por qué, en algunos casos, una acción no era conforme al tipo legal a pesar de que existiera de manera evidente una relación de causalidad. La idea de la imputación objetiva es explicada y empleada en dos direcciones diferentes. Una de carácter restringido que limita su objeto de análisis a la relación objetiva particular entre el comportamiento y el resultado, considerando el conjunto de condiciones normativas orientadas a constatar cuando el resultado típico puede ser imputado al autor del comportamiento sin recurrir a las nociones correctivas del dolo o de la culpa. Tales condiciones normativas son deducidas de modo directo del tipo legal y los criterios normativos así establecidos son utilizados para resolver de manera adecuada, sin abandonar el criterio de la causalidad natural, los casos respecto a los cuales la teoría de la equivalencia no ofrece una respuesta satisfactoria. La segunda tendencia se caracteriza por su mayor amplitud (Roxin, 1970, 133) ya que no concibe a la imputación objetiva como un simple correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones. Por el contrario, la considera como un nuevo proceder para esclarecer de manera general los ámbitos de responsabilidad en el contexto de la teoría del delito y así determinar si el hecho es delictivo. Teniendo en cuenta el desarrollo actual de la doctrina (González, Cancio Meliá, en Jakob, 1966, p.21 y siguientes). Conviene permanecer dentro de los alcances propuestos por los defensores de la concepción restrictiva de la imputación objetiva. Sin que esto implique dejar de aprovechar los interesantes planteamientos y soluciones de la concepción amplia. Teniendo en cuenta tanto nuestra realidad social y jurídica, debe procederse a una asimilación adecuada a las necesidades y capacidades de nuestro medio. Por razones metodológicas presentamos esta concepción en esta parte dedicada a la tipicidad. No está demás, sin embargo, recordar que las opiniones sobre

la manera global de concebir la imputación objetiva y sobre el papel que desempeña en la teoría del delito no son homogéneas ni constituyen una visión unitaria.

**a. Causalidad como base**

El presupuesto del proceso de imputación objetiva es la confirmación del nexo de causalidad entre la acción y el resultado. Esta conexión debe ser comprobada según los criterios admitidos por las ciencias naturales; es decir, conforme a las leyes naturales y de la experiencia (fórmula de la condición, conforme a las leyes de la naturaleza). Esta propuesta resulta sin embargo insuficiente, en la medida en que no fija los criterios aplicables para determinar la adecuación de las condiciones a las leyes de la naturaleza. Su aspecto positivo radica en que, si se admite, por un lado, que el criterio de la *conditio sine qua non*, a pesar de constituir el *mínimum* para imputar el resultado al autor, no es de gran utilidad en cuanto no basta la aplicación de una fórmula (como la de la supresión hipotética de la condición) para afirmar o negar la causalidad. Por otro lado, que debe recurrirse al criterio técnico establecido por las ciencias naturales. En esta perspectiva, hay que admitir que la relación causal existe en los casos indicados, tradicionalmente como cursos causales hipotéticos y alternativos. Por ejemplo, el torturador que lesiona a la víctima no se puede excusar diciendo que, si él no lo hubiera hecho, dado el sistema totalitario en que actuaba, otro hubiera de todas maneras practicado la tortura( Kuhl, 2000, 189-192)Lo relevante es que, si se suprime el acto del agente, la muerte no se hubiera producido en el momento en que tuvo realmente lugar.

Por tanto, no hay que confundir la índole hipotética del razonamiento con el carácter “hipotético” de la causalidad. Como se trata de determinar la causalidad con relación a un resultado concreto, resulta inadmisibles hablar de una

causalidad hipotética. Así mismo, causan la muerte de la víctima los dos individuos que, cada uno por su cuenta, la envenenan con dosis apropiadas. Si cada una ésta es insuficiente para provocar la muerte, el vínculo causal puede explicarse según la equivalencia de las condiciones (causalidad doble o alternativa).

Cada vez más se extiende la aplicación de esta manera de percibir la causalidad equivalente, en el campo de las actividades empresariales.

Así se consideran como causa de un perjuicio todas las manifestaciones de voluntad que intervinieron en la toma de una decisión colectiva, aun si una de ellas no es decisiva.

**b. Creación de riesgo no permitido.**

El principio general de la imputación objetiva es que el agente, mediante su acción, cree una situación de la que aparezca como muy probable que intereses jurídicamente protegidos sean dañados o que aumente un peligro ya existente. De modo que basta que el autor intensifique un peligro prohibido, lo cual sucede cuando empeora las circunstancias que ya comportan un riesgo. En consecuencia, no resulta decisivo el hecho de que el resultado un riesgo. En consecuencia, no resulta decisivo el hecho de que el resultado de todas maneras debiera producirse. Así la imputación objetiva es posible en los casos en los que se adelanta la producción del resultado: por ejemplo, causar la muerte de una persona agonizante. Lo mismo cuando se empeora el mal estado de salud en que se encuentra una persona (agravación de una enfermedad) o que se impide que se salve a un individuo del peligro en que se encuentra, se restringe las posibilidades de salvamento. Como casi todo comportamiento en sociedad implica una intromisión en el ámbito de otro, resulta excesivo pretender reprimir

la creación de cualquier riesgo. Si esto se hiciera, se obstaculizaría demasiado el desarrollo normal de las actividades cotidianas (p.ej., la circulación de vehículos, el tráfico aéreo, la fabricación de medicamentos, la utilización de la energía nuclear). Para no llegar a situación tan extrema y negativa, el derecho penal no debe emplearse en aquellos casos en los que no se hayan sobrepasado los límites del riesgo tolerado o autorizado (Roxin, 2006, 59). El criterio del riesgo permitido o tolerado sólo puede ser útil en la medida en que se esclarezca en qué condiciones se acepta o permite la creación de un *peligro o su incremento*. Este límite debe ser establecido *in concreto*, teniendo en cuenta todas las circunstancias particulares y ponderando los bienes en conflicto (Mr. Puig, 2001, 407). Los alcances del riesgo permitido o tolerado están muy condicionados por la evolución de la técnica y su influencia en las diversas actividades que, si bien facilita su ejecución y aumenta sus efectos positivos, las convierte en fuente de peligro. Así por ejemplo la circulación de vehículos, la construcción y demolición de edificios, la fabricación de productos químicos o de explosivos, las cadenas automatizadas de producción constituyen actividades peligrosas. Pero prohibirlas sólo por esta circunstancia sería absurdo. Para evitar esta solución extrema, se recurre al principio según el cual sólo debe exigirse que se respete un mínimo de cuidado y de consideración con respecto a los bienes ajenos. Para que la actividad riesgosa, pero positiva para la humanidad, continúe siendo practicada es imprescindible admitir un margen de riesgo que sólo podría ser eliminado, en caso de ser posible hacerlo, mediante esfuerzos desproporcionados a las ventajas que implica la actividad en cuestión.

La determinación de este límite tiene lugar mediante la ponderación de los intereses indicados, operación que siempre es complicada de llevar a cabo. El riesgo que no sobrepasa esos límites es denominado “riesgo permitido”.

La realización de un comportamiento cotidiano, penalmente indiferente, que está relacionado con la acción peligrosa de un tercero, no da lugar a que su autor sea responsabilizado por estimarse que se le puede imputar como participante en el comportamiento del tercero. Es el caso, por ejemplo, del taxista que transporta a personas al local de un banco, donde éstos cometen un robo. Así mismo, del armero que vende un revolver a un cliente, quien luego lo utiliza para cometer un delito. En la medida que se limitan a cumplir los servicios que presentan, obran legalmente y no sobrepasan el límite del peligro autorizado, no se les puede imputar responsabilidad por el acto del tercero. Este y otros casos semejantes son tratados conforme a la regla de la prohibición de regreso, propia a la imputación y ajena a la categoría antes utilizada.

El problema es el de limitar los alcances de esta prohibición, así habrá que preguntarse si existen o no deberes especiales que impongan la obligación de evitar la acción delictiva( “ materialmente favorecida), que grado de conocimiento se tiene sobre los objetivos del tercero o en qué medida el comportamiento ordinario se adecúa a la ejecución de la infracción además, hay que recurrir, también y en vista de que innumerables actos cotidianos pueden dar lugar o ser utilizados para cometer delitos, al criterio de que se debe confiar que los terceros, en general, obraran conforme a ley. La posibilidad de que no actúen de esta manera es un riesgo, pero permitido. Si una acción es conforme a los estándares sociales de comportamiento y se reúne sin embargo los requisitos previstos en un tipo legal, la cuestión de la imputación objetiva no se plantea

debido a que dicha acción es socialmente adecuada. Por lo tanto, la conformidad de la misma a un patrón social es un factor decisivo para imputarla o no a su autor.

En caso de conformidad, a pesar de que la acción es típica carece de importancia para el derecho penal. Por ejemplo, las expresiones injuriosas que se expresan con frecuencia con respecto a terceros en el desarrollo de las actividades cotidianas los pequeños regalos que se hacen a empleados y funcionarios con motivo de Navidades o de Año Nuevo, o la creación de situaciones de peligro al conducir convenientemente un vehículo motorizado. La conformidad de estos actos con el orden social hace superfluo que se plantee la cuestión de su imputación penal a los autores. Los esfuerzos para fijar los diferentes criterios limitativos de la tipificación de ciertos comportamientos están muy relacionados, no está de más recordarlo, con la técnica de redactar los tipos legales. Para poder abarcar el mayor número posible de modalidades de ejecución del acto que se incrimina, se emplean, en su elaboración, fórmulas o giros lingüísticos y de redacción tan generales que resultan también comprendidos comportamientos que no merecen ser reprimidos. Por esto resulta oportuno suponer como exigencia general implícita a todo tipo legal que el agente, mediante su accionar, sobrepase los límites del riesgo permitido.

### **c. Agente responde por crear un peligro**

La creación del riesgo puede concernir tanto al que realiza una acción como a quien se abstiene de actuar. En el primer caso, se trata de quien se entromete en la vida de otro; salvo que éste mismo, aun la víctima del perjuicio cree o aumente la situación peligrosa. La segunda hipótesis concierne a quien, sin haber creado

el peligro, está obligado, según las circunstancias del caso concreto, a impedir que el resultado dañino tenga lugar; por ejemplo, los padres en relación con los hijos (deber ser garante). Si la misma persona se coloca en una situación de peligro, no se puede tratar de imputar el resultado que se produce al tercero que lo originó o lo hizo posible. Debido a que la puesta en peligro voluntaria de sí mismo no es penalmente relevante, la injerencia del tercero no concierne al derecho penal. Por ejemplo, en el caso del conductor que utiliza llantas usadas y que resulta lesionado en un accidente provocado por el estado de las llantas, el responsable del taller de mecánica que le vendió esos neumáticos no responde por delito de lesiones. Cuando la actividad es realizada por un conjunto de personas, hay que tener en cuenta la responsabilidad de cada uno de los participantes, pues, la manera de conducirse de uno o de algunos de éstos puede impulsar o crear la ocasión para que, de otro, de manera plenamente responsable, realice un comportamiento peligroso para sí mismo. Por ejemplo, el caso del escalamiento de una montaña conllevando riesgos importantes para la vida y la integridad corporal, en donde cada uno de los participantes que interviene, con plena conciencia de éstos, los asume.

A partir de este momento, surge su responsabilidad personal; dicho de otra manera, asume la responsabilidad por el acto que ejecuta. Si sufre algún daño personal, éste no podrá ser imputado a los demás, por más que sus actuaciones determinaran o dieran ocasión para que el lesionado, consciente y voluntariamente, practicara el comportamiento peligroso. No se puede llegar a la misma conclusión, por el contrario, si la persona en peligro es incapaz, por ejemplo, en razón de su salud mental o de su edad; o cuando no tuvo plena conciencia de los alcances de su decisión de participar en la actividad peligrosa

y, por tanto, que quería correr riesgo. De acuerdo con las circunstancias del caso concreto, puede tratarse de un caso de autoría mediata debido a que la víctima no actuó de manera voluntaria con relación al peligro. El criterio de la asunción del peligro desempeña un papel importante en relación con la ejecución de ciertos delitos sexuales y delitos relacionados con el consumo de droga. Por ejemplo, el caso del *dealer* que abandona al heroinómano, sin auxiliarlo o pedir ayuda a los servicios médicos, en circunstancias en que éste se había inyectado una sobredosis de heroína y caído en estado de inconsciencia. Si el drogado fallece a causa de la sobredosis, esta muerte no podrá ser imputada al *dealer* (*vendedor* minorista de la droga) a pesar de que fue él quien proveyó de droga al drogadicto. En efecto, de su intervención no puede deducirse que tenga un deber de garante (obligación de evitar el resultado).

Sólo queda la posibilidad de comprobar si no incurrido en omisión de auxilio a persona en peligro. Cuando el resultado sobreviene debido a determinadas circunstancias (en especial, el comportamiento de un tercero), el resultado no será imputado al autor del acto que lo produce si éste, conforme al orden jurídico, podía esperar que no se diera esas circunstancias (principio de confianza). Por ejemplo, el deceso de una persona en un accidente de circulación no puede ser imputado al conductor que contaba con que el otro automovilista respetara su propiedad de acuerdo con las reglas de tránsito. Este criterio de confianza puede ser también analizado respecto a la determinación del límite de tolerancia del peligro.

#### **d. Realización del riesgo no permitido**

La producción de un resultado, previsto en un tipo legal, podrá ser imputada al agente cuando constituye la realización del riesgo no permitido, que ha creado o aumentado.

La valorización negativa del resultado está condicionada por el estrecho vínculo que lo une al propio peligro del comportamiento ejecutado. Si la existencia del riesgo debe ser determinada *ex ante*, es decir, considerando las circunstancias conocidas en el momento de la realización del comportamiento, la concreción del peligro en el resultado conocidos una vez que éste se ha producido (ex post).

La imputación objetiva y, por lo tanto, el carácter típico de la conducta no pueden ser admitidos cuando el agente disminuya el riesgo. No es imputable el resultado (lesión leve) a quien lo causó y, de esta manera, evitó que la víctima sufriera una lesión más grave o muriera por la piedra lanzada por el agresor. No se trata entonces en este caso de una causa de justificación, porque el acto salvador no constituye el hecho relevante no puede ser imputado a su autor. De esta manera, se evita aplicar sin más el dogma causal: el comportamiento salvador del agente es causa natural del resultado producido (menos grave, pero objetivamente conforme al tipo legal). Sin embargo hay que tener en cuenta los casos en que el agente sustituye el perjuicio, el mismo que debe serle imputado, pero su responsabilidad deberá ser, por último, determinada mediante la comprobación de si ha obrado ilícita y culpablemente.

Tampoco procede la imputación objetiva cuando el resultado se produce, en definitiva, por la intervención culpable de la víctima del hecho o de un tercero que no es coautor ni cómplice. Según la concepción tradicional de la causalidad. Estos supuestos constituían una cuestión referente a la posibilidad de prever o a la adecuación del curso causal. Si la intromisión de un tercero en el desarrollo causal era tan extraordinaria que no podía ser comprendida como conforme al curso normal de las cosas, el resultado no era imputado al autor por considerarse interrumpida la relación de causalidad. Sin embargo, no es correcto afirmar que hay una interrupción del proceso causal. En buena cuenta, sólo hay dos posibilidades: primero, la

causalidad no es apropiada y entonces no se puede imputar el resultado al agente y, segundo, la intervención del tercero no suprime la causalidad y, en consecuencia, la cuestión de la responsabilidad penal no cambia en el fondo. En esos casos, debe recurrirse entonces al criterio de delimitación de los ámbitos de responsabilidad individual. De estas afirmaciones se desprende que se debe imputar al agente el resultado aun cuando éste se hubiera podido producir en otras circunstancias, sin su intervención. Por ejemplo, cuando una banda que prepara y organiza su actividad delictuosa- lo que supone la participación de varias personas-, el hecho de sustituir a uno de los participantes por otro no excluye la posibilidad de que el resultado sea imputado también a la persona reemplazada. Así mismo, en el caso de una colisión en cadena en carretera, el conductor chocado por detrás de su vehículo que golpea a su vez el vehículo que lo precede no puede excusarse alegando que este vehículo iba de todas maneras a ser chocado por el que seguía a su automóvil. A este efecto, por lo demás, carece de importancia que el resultado haya sido causado por un hecho natural (p.ej., un derrumbe). Además conviene aplicar el mismo criterio a los casos de doble causalidad: el resultado es producido por la intervención de varios participantes, cada uno de los cuales realiza un acto propio para producirlo (cada uno de los asesinos causa lesiones mortales a la víctima). Surgen dudas en particular cuando son varias las fuentes de peligro puesto que resulta bastante problemático determinar cuál de ellas es el origen del resultado, hasta llegarse a plantear la cuestión sobre la posibilidad de que éste hubiera podido ser evitado mediante una acción conforme al derecho.

El ejemplo típico es el del camionero que al sobrepasar a un ciclista no respeta la distancia reglamentaria, circunstancia en la cual el ciclista, en estado de ebriedad, realiza una falsa maniobra que da lugar a un accidente: la llanta trasera del camión lo

aplasta. Este resultado se hubiera producido, muy probablemente, aun si el chofer hubiera respetado la distancia reglamentaria. La doctrina dominante sostiene que la causalidad sólo puede admitirse en casos de este tipo cuando existe la plena seguridad (o una alta probabilidad) de que el resultado hubiera sido evitado mediante la realización de la acción reglamentaria; dicho de otra manera, mediante la no realización de la acción prohibida. Se trata, por tanto, de constatar que el resultado no se habría producido si el agente no la hubiera ejecutado (en el ejemplo propuesto, si el camionero hubiera respetado la distancia reglamentaria).

El principio *in dubio pro reo* entraría en consideración. La debilidad de este criterio, no obstante, radica en el hecho de que es imposible probar dicha hipótesis, porque el caso no podría ser reconstruido nunca en las mismas condiciones. Por esto parece más conveniente plantearse la cuestión de si se puede eliminar la duda existente respecto a la relación entre riesgo y resultado y, si esto no es factible, no conviene imputar la muerte al chofer porque es imposible establecer que el ciclista hubiera muerto en el accidente. Sin embargo, no se puede descartar del todo que dicha relación exista con respecto a la aumentación del riesgo. Basta que el agente esté vinculado con la situación de peligro para que se le pueda imputar el resultado, porque, mediante su intervención, este ha privado a la víctima del margen de probabilidad que aún tenía de sobrevivir.

La razón de la imputación del resultado al chofer es que éste, en lugar de respetar el riesgo permitido, lo ha aumentado, y que el resultado es la concretización de la intensificación del riesgo (teoría del riesgo). Esta tesis es muy discutida, aunque haya sido aceptada por un buen número de autores. También se afirma que, en todo caso, habría que invocar el principio *indubio pro reo*. Roxin responde a estos reparos

afirmando que lo decisivo es el hecho de que el agente haya aumentado realmente el riesgo de manera prohibida.

#### **e. Riesgo prohibido por la norma**

Además, para admitir la relación entre el riesgo y el resultado, es indispensable que éste sea el mismo a causa del cual se ha prohibido la realización de la acción. Es decir, el peligro creado o aumentado debe contradecir la finalidad de la protección específica de la norma violada.

Es el caso del automovilista que conduce a velocidad excesiva y luego disminuye la velocidad al límite autorizado. Ocasión en la que atropella y lesiona un peatón. El exceso de velocidad es causa de resultado en la medida en que condiciona el hecho de que el vehículo se encuentre en el lugar del accidente justo en el momento en que el peatón cruza la calzada. Sin embargo, el accidente y las lesiones consecutivas no constituyen la materialización del riesgo que implica el exceso de velocidad. Las reglas en las que se fijan los límites de velocidad no tienen por objeto asegurar la puntualidad en las citas o que las personas que se trasladan en vehículos pasen por un lugar a una hora determinada.

Así mismo, en el ejemplo conocido de los dos ciclistas que circulan uno detrás del otro y sin luces, no se debe imputar al segundo las lesiones que provoca el primero a un peatón al que no ve por falta de iluminación. La regla que dispone que, en la oscuridad deba conducirse con los faros prendidos no tiene la finalidad de que se ilumine la ruta a los otros participantes en la circulación.

### **11.2. Teoría de la imputación subjetiva**

Según José Antonio Caro John (revista peruana de doctrina y jurisprudencia penales N° 7 -2006- pp-235-252), dice normalmente, cuando alguien quiere

cometer un delito, empieza por representar el hecho al cual dirigirá su acción. Si desea matar a otro, se representará como mínimo que su víctima esté viva; si quiere destruir el edificio del Palacio de Justicia, pensará en contar con suficiente cantidad de explosivos y colocarlos estratégicamente a fin de no ser descubierto antes de la detonación. Vista la representación del autor en un estadio previo al derecho penal, esto es, en un nivel estrictamente psíquico, muestra una forma de orientación individual en los contactos sociales.

Pero la cuestión que surge es que si esos datos psíquicos en su configuración natural pueden fundamentar una imputación subjetiva. Formulado de otro modo: si la determinación de la relevancia penal del conocimiento a título de dolo o culpa va a depender de la mera representación mental del autor sobre su hecho. En la dogmática jurídico-penal actual, se ensayan dos respuestas al respecto: la primera, de base *psicologista*, afirma que no hay razón para que el Derecho penal trate las cosas de un modo diferente a como se dan en la naturaleza, con lo cual la imputación subjetiva no sería más que la verificación de los existentes en la cabeza del autor. La segunda respuesta, de tinte *normativista*, rechaza de cabo a rabo lo anterior, señalando que la imputación subjetiva no comprende el conocimiento como dato psíquico, sino más bien como atribución de sentido normativo a una forma determinada del pensamiento. La presente ponencia ofrece algunas consideraciones para respaldar las tesis del normativismo sobre la imputación subjetiva. Con tal finalidad, primero se analiza lo subjetivo como expresión del fuero interno la persona, luego se hace una revisión crítica de la interpretación psicologista del conocimiento, finalmente se explica en qué consiste la atribución de un sentido normativo al conocimiento. La base común del dolo y la culpa recibirá de esta forma, aunque si bien brevemente, una exposición como fenómeno estrictamente

normativo de atribución de sentido y no como averiguación de averiguación de un fenómeno psicológico.

**a. Lo subjetivo como expresión del fuero interno.**

El mero saber o conocer algo en sí mismo pertenece al ámbito privado, al fuero interno de la persona, a aquello que determina su esencia como ser racional. El conocimiento en este nivel permite a su portador la opción por una determinada forma de orientación en el mundo social. Por ejemplo, en virtud de lo que conoce naturalísticamente, la persona puede distinguir lo peligroso de lo inocuo y evitar una autolesión o una heterolesión: sabe que no puede darle la mano a un león enjaulado o que fumar cigarrillo en una estación de gasolina puede producir un incendio. Lo interno contiene así una *base cognitiva que* traza un margen de lo que se puede conocer como mínimo para no fracase en los contactos sociales...

**b. Lo subjetivo como dato psicologista.**

Las teorías psicologistas dejan intacto el conocimiento en su esencia naturalística dentro de la imputación jurídico-penal. Así, el conocimiento es punible cuando se dirige a la lesión de un bien jurídico ajeno, por lo que tanto el dolo como la culpa sólo expresan unos grados diferenciado y penalmente relevantes de la psique humana. Este modelo de imputación, que en el día de hoy es defendido todavía con mucho ímpetu por los partidarios de la teoría final de la acción, obtuvo un máximo protagonismo en los tiempos del causalismo naturalista. Sobre todo, con base en la teoría de la equivalencia de las condiciones, el causalismo naturalista consideró que todas las condiciones fácticas de un resultado debían mantener el mismo significado en el plano jurídico. Bajo esta premisa no les resultó difícil fundamentar que la responsabilidad penal no era

más que la consecuencia de un razonamiento matemático ajustado a la siguiente fórmula: dolo + causalidad = responsabilidad. El dolo fue entendido en este marco explicativo como el mero saber, por ejemplo, de producir la muerte de otra persona. En suma, el conocimiento del dolo se mantenía en el Derecho penal sustrato psicológico.

**c. Lo subjetivo como atribución de sentido normativo al conocimiento.**

José Antonio Caro John continúa diciendo: Contrario al método de análisis de las teorías psicologistas para determinar la imputación subjetiva, que se origina en lo interno (la mente del autor) y luego se dirige hacia lo externo (el resultado), las teorías normativistas determinan la relevancia penal de lo subjetivo en una interpretación del hecho que va desde lo externo hacia lo interno de la conducta.

## **Título II**

### **Delitos contra la administración pública**

#### **Delitos cometidos por funcionarios públicos – Corrupción de**

#### **funcionarios : Cohecho pasivo propio**

##### **1. Etimología del vocablo cohecho**

Catalán Sender ( 1991:91) dice que : algunos investigadores jurídicos señalan que el término cohecho deriva de la voz latina *conficere* , en latín vulgar *confectare* y en castellano antiguo del siglo XIII *confeitar*, **equivalente a sobornar o corromper a un funcionario público.**

Otros estudiosos de las ciencias jurídicas opinan que procede del vocablo latino *coactare* ,

es decir, forzar, obligar o compeler , la que obedecería a que en un principio el hecho realizado puede remitir a la idea de fuerza. Otra parte de la doctrina estima que proviene o tiene su origen de la palabra *confectare* cuyo significado es preparado , arreglado.

## **2. Definiciones diversas sobre el delito de cohecho**

**2.1. Carrara , Francisco ( 1993: 94)** sustenta “ el cohecho consiste en poner precio a un acto de la administración pública que deberá ser gratuito , ya sea realizando acciones propias de su cargo que favorezcan a determinados agentes , omitiendo realizar de facultades que le confiere el ordenamiento jurídico ”.

**2.2. Antón Onece, José ( 2000: 214)** al respecto dice “ cohecho es el hecho de aceptar el funcionario público una retribución no debida, entregado o prometido en actos de su oficio o responsabilidad ”.

**2.3. Casas Barquero (1978: 200)** define de esta forma el delito de cohecho “ es la conducta , activa o pasiva, realizado por funcionario público que, en virtud de una remuneración económica, tiende a incumplir sus deberes para con el Estado, así como la conducta, activa o pasiva , del particular que, mediante una retribución de carácter económica, trata de conseguir que un funcionario público, quebrante el cumplimiento de los deberes que al mismo son impuestos por razón del ejercicio de su cargo”.

### **2.4. Cohecho o delito de soborno según la definición de la Convención Interamericana contra la corrupción ( OEA, 1996).**

Artículo VI, numeral 1, inciso d :

“ Se considera cohecho al acto de ofrecer u de otorgar de manera directa e indirecta , a un servidor o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones , cualquier objeto con valor pecuniario y otro tipo de beneficio entre los que podrían ser dádivas , promesas o ventajas , para el servidor o funcionario público o para quien lo indique el funcionario

o entidad a cambio de que se realice o se omita cualquier tipo de acto bajo responsabilidad del funcionario público aludido”.

**2.5. Vito Tanzi :** “ La corrupción es el cumplimiento intencionado del principio de imparcialidad con el propósito de derivar de tal tipo de comportamiento un beneficio personal o personas relacionadas”:

**2.6. Banco Mundial:** La corrupción es el “abuso de un cargo público para el propio beneficio”:

**2.7. Universidad de Harvard.** Profesor investigador Dr. Joseph S. Nay.

La corrupción es “ una conducta que se desvía de las obligaciones de orden público normales debido a intereses personales (familiares o de allegados) o beneficios monetarios o de orden social ; que viola normas respecto al uso de ciertos tipos de influencias con fines personales”.

**2.8. Guillermo Brizio.** La corrupción “ es un fenómeno social , a través del cual un servidor público es impulsado a actuar contra las leyes, normatividad y prácticas implementadas a fin de favorecer interés particulares”.

### 3. Origen del cohecho

El delito de cohecho se originó en Roma antigua. Con la norma Lex Cornelio Fulvia.

### 4. Sujeto activo y pasivo en el cohecho o soborno.

#### 4.1. Sujeto activo :

Cualquier funcionario o servidor público que cuente con una competencia genérica en razón de su cargo. Es un delito especial , donde el funcionario debe actuar dentro del ámbito de sus funciones

#### 4.2. Sujeto pasivo

Es el Estado de forma general, en concreto las entidades y organismos del Estado, donde se circunscribe el compromiso del acto público parcializado.

## 5. Bien jurídico protegido

Según la Corte Suprema peruana :

“ (...) el bien jurídico protegido en esta clase de delito , es preservar la regularidad e imparcialidad en la correcta administración de justicia en los ámbitos jurisdiccionales o administrativos ”. Es un único bien jurídico común.

## 6. Cohecho pasivo propio

Se caracteriza porque el servidor o funcionario público deberá incumplir un acto debido o que al cumplirlo trasgreda deberes referentes a sus funciones, que si fuera realizado con legitimidad no hubiera tenido los fines esperados por el corruptor que

Significa el uso manifiesto de una situación jurídica cometida por el poder o deber del funcionario público (Vasquez, 2003: 98).

## 7. Cohecho pasivo impropio : Art. 394 del Código Penal

En este tipo penal lo sancionado es la conducta de quien ejerce la función pública como servidor o funcionario público, quien realiza un acto en su ejercicio normal de funciones a ejercer que en realidad obedece a una actitud forzada anticipadamente por acuerdo corruptor que fue propiciada por quien corrompe , pudiendo ser un particular u otro funcionario público.

La característica de este delito es que se convierte en impropio por el no quebrantamiento de las obligaciones a realizar por el servidor o funcionario público en cumplimiento de sus funciones, todo ocurre en un marco de aparente normalidad. Para que se concrete este delito basta el trato previo, aunque no se llegare a hacer u omitir cualquier acto propio de sus funciones , siendo la aceptación de promesa o la receptación de cantidad indeterminada de dinero o regalo cualquiera para que se realice el acto ilícito. Este delito hace ruin y denigra

la función pública , siendo importante el mantenimiento de la percepción de la administración pública como herramienta de paz ( Reátegui, 2004: 151).

## **8. Conducta típica del cohecho pasivo propio : Elementos.**

Este delito contra la administración pública fundamentalmente tiene tres verbos o acciones

- Aceptar;
- Recibir y
- Solicitar

**8.1. Aceptar:** El elemento aceptar consiste en la aprobación de una oferta futura de la dádiva o beneficio, sin que se plasme en la efectiva percepción de la ventaja, postergando la entrega y consiguiente percepción. Este elemento “aceptar” debe tener la característica de idoneidad y estar vinculado a un donativo , ventaja o beneficio que sea considerado con tal forma objetiva (capacidad objetiva para corromper ). Si el funcionario acepta un beneficio irrealizable , no podría configurarse el delito de cohecho pasivo propio (art. 393 del Código Penal peruano).La aceptación no requiere de actos formales ( ejemplo : la firma de un contrato) sino que se satisface con la conformidad de la promesa, que puede ser de forma expresa o tácita, es decir una conducta que denote indubitablemente la voluntad de aceptar ( verbi gracia : asentir con la cabeza, un guiño, algún gesto con las manos , etc.).

**El Acuerdo Plenario N° 1-2005/ESV.22. San Martín Castro,** dice

“... el delito de corrupción de funcionarios previsto en el artículo trescientos noventa y tres del Código Penal, tiene como verbo recto entre otros el término “ aceptar” , el mismo que se entiende como la acción de admitir voluntariamente lo que se le ofrecen por parte del funcionario o servidor público a iniciativa del particular que ofrece o entrega un donativo, promesa o cualquier otra ventaja y, el funcionario o servidor público que acepta lo ofrecido para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones ; de

tal manera que la aceptación constituye la conducta típica de la corrupción pasiva o cohecho propio que es propio del funcionario o servidor público , por el comportamiento del que se deja corromper, en tanto que la activa , corresponde al extraneus que corrompe a aquel funcionario ”.

### **9.1.1. Jurisprudencia Suprema**

1. Es importante destacar que la consumación del Delito de Cohecho Pasivo Propio se da con el acto de condicionamiento por parte del funcionario público, dirigido hacia el particular , por lo que, los demás actos que tienden a concretizar aquella actuación ilícita por el mismo intraneus o algún extraneus , son parte de la etapa de agotamiento del indicado tipo penal en este caso, pudiendo si, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso en concreto, configurar algún otro ilícito penal...

### **8.2. Recibir**

Este elemento, parte de la situación de hacer efectiva la admisión de la dádiva, donación, presente o ventaja, que el medio corruptor (dinero, entre otros) ingrese a la esfera del funcionario corrupto, cuando se dice el ingreso a su esfera, la misma puede ser directa o indirectamente, ejemplo: que el dinero producto de la corrupción ingrese a una cuenta bancaria, o lo reciba un intermediario entre otros. Recibir se deriva de la entrega que realiza el particular (cohecho pasivo) para corromper al funcionario, quien al recibir comete el delito de cohecho.

### **8.3.Solicitar**

Comprende el acto de petición del funcionario al particular, realizando un acto que infringe sus funciones. Para la configuración en este aspecto del delito, no se requiere la aceptación del particular , se consuma con el sólo pedido del funcionario.

## **9. Donativo, promesa u otro beneficio.**

### 9.1. Donativo

Es cualquier presente a título gratuito , el mismo que debe tener un contenido patrimonial “algo económicamente evaluable”.

### 9.2. Promesa

Es el compromiso o una entrega de un bien o la realización de un acto , por lo que no requiere efectivizarse para su configuración , si la misma se realiza conformaría un acto de agotamiento del delito de cohecho pasivo propio.

### 9.3. Otro beneficio o ventaja

Engloba cualquier provecho para el funcionario, sin que necesariamente tenga un carácter económico ; abarcando los títulos honoríficos, entrega de joyas, vacaciones pagadas, ofrecimiento de un ascenso, actos sexuales entre otros.

La ventaja o beneficio debe abarcar la posibilidad de ser transferidos, pues son ello resultaría inidóneo la aceptación del funcionario, al quedar viciada su voluntad, pues un bien intransferible no puede ser disfrutado, no podría hablarse propiamente de una contraprestación. En virtud a ella, para que la dádiva o ventaja sea idónea, tiene que ser real, concreta, objetiva, precisa.

## 10. Quantum de la dádiva o beneficio

La dádiva o beneficio **no requiere de una cantidad o monto mínimo**, se cumple el delito de cohecho pasivo propio si el funcionario o servidor público, acepta una dádiva para direccionar su actuación.

## 11. Aspecto subjetivo del cohecho pasivo propio.

Es un delito eminentemente doloso, donde lo primordial reside en los deberes de conocimiento, debido a que la participación en determinados ámbitos sociales acarrea deberes de conocimiento, de las personas que participan en dicha situación.

## 12. Autoría y participación

Sólo el funcionario o servidor público en el ámbito de sus funciones , los terceros podrían ser cómplices o instigadores, ello en base a la teoría de la unidad del título de imputación. Se admite la posibilidad de la coautoría, cuando son varios funcionarios los que conjuntamente solicitan o reciben las dádivas. Ejemplo: Puede ocurrir en el marco de un órgano colegiado, siendo responsables exclusivamente quienes votan a favor del acto contrario a los deberes del cargo, habiendo recibido o aceptado promesa o dádiva.

## 13. Forma de ejecución

Específicamente en el acto de “aceptar ” una promesa de entrega de bienes futuros y “solicitar” una dádiva nos encontramos ante un delito de mera actividad ,por lo que se consumará con el simple hecho de asentir y requerir. Algunos autores e investigadores jurídicos consideran la imposibilidad de la tentativa.

## 14. Constitución Política del Perú de 1993- Capítulo IV- La Función Pública.

**Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en este orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional, y del Consejo Nacional de la Magistratura, los magistrado supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de los organismos descentralizados y alcaldes de acuerdo a ley.**

**Comentario:** Bernales Ballesteros (1999: 297-300) en su obra la Constitución Política sobre al respecto dice:

El artículo transcrito reúne, con ligeras ampliaciones, los dispositivos 58 y 60 de la Constitución de 1979. La previsión diseñada es el establecimiento

de la carrera pública, al servicio del Estado y las reglas mínimas para el funcionamiento ordenado de la administración pública. La norma establece el principio de que los funcionario y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, es decir, de la corporación políticamente organizada de los peruanos. Estos trabajadores deben servir a ese objetivo: la actividad del Estado, en orden a la atención de los intereses del país y de la población. Esto quiere decir que los servidores públicos no deben ser entendidos como trabajadores al servicio de un partido, de una facción, o siquiera de su jefe sea éste el Ministro, el Presidente del Congreso, de la Corte Suprema o el propio Presidente de la República. **Hasta hace más de doscientos años, muchos cargos políticos eran vendidos a quienes lo detentarían como propiedad. Esta modalidad fue aplicada, inclusive, a los cargos judiciales. Con ella, los reyes encontraron durante varios siglos la oportunidad de obtener ingresos para sus arcas fiscales a costa de la riqueza que los burgueses adinerados estaban dispuestos a entregarle a cambio de ejercitar estas funciones estatales. Como era obvio, quien compraba un cargo lo utilizaba en beneficio suyo y de quien se lo había vendido. La idea de servir a la Nación no era parte del pensamiento que dicha conducta aplicaba.**

- 15. Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. No están comprendidos en**

**la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. Es obligatoria la publicación periódica en el Diario Oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.**

### **Comentario**

La carrera administrativa está institucionalizada , esto es , tiene normas que regulan el ingreso a ella, los niveles, remuneraciones, derechos y obligaciones de los trabajadores y funcionarios públicos. Por la dimensión del Estado y por la importancia que tiene el servidor público para la sociedad, la carrera administrativa debe ser regulada por norma con rango de ley. Como esta ley no tiene que ver con la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado que son las instituciones públicas de diverso rango y nivel, El Estado tiene cargos que no pertenecen a la carrera administrativa porque son políticos o de confianza. Esto quiere decir que los funcionarios que lo ejercen ingresan al servicio de la Nación y salen de él sin otro derecho que el de cobrar sus remuneraciones por el servicio efectivamente prestado. Carecen del Derecho de relativa estabilidad laboral que tienen otros funcionarios porque, al ser sus cargos políticos o de confianza, pueden ser retirados del servicio por decisión unilateral e inmediata de quien le dio el cargo. Cargo político o de confianza es por ejemplo, el de Ministro de Estado que puede ser cesado por el Presidente de la República y el de Presidente del Consejo de Ministros (art. 122 de la Constitución). Por supuesto, también pueden ser censurados y privados de confianza por el Congreso (artículo 132 de la Constitución).El párrafo final de este artículo exige la publicación periódica oficial de los ingresos que perciban altos funcionarios y servidores públicos que señale la ley. La norma es un fundamento ético y tiene por finalidad hacer público el estado de ingresos de estas personas, para facilitar el control de la corrupción,

no sólo por los organismos públicos competentes, sino también por las personas que lo rodean y que, enterándose de sus ingresos y comparándolos con el nivel de vida que ostentan , puedan eventualmente denunciar discrepancias significativas entre uno y otro. La lucha contra la corrupción es absolutamente necesaria y tiene que ser extendida y permanente. La súper vigilancia del funcionario público por las entidades del Estado y por la ciudadanía debe ser regla y no la excepción.

#### **16. Art. 425 del Código Penal.- Funcionario o servidor público.**

Son funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza , incluso si emanan de elección popular
3. Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre , mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas la empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y PNP.
6. Los designados, elegidos o proclamados , por autoridad competente , para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la Constitución Política y la Ley.

##### **16.1. Jurisprudencia vinculante. R.N. 2212-04-Lambayeque**

“(...) c) Que según el artículo cuatrocientos veinticinco inciso cuatro del C.P., también se considera funcionario o servidor público a un particular vinculado circunstancial y

temporalmente con la administración pública a través de la administración o custodia de dinero o de bienes embargados o depositados por orden de autoridad competente, dichos sujetos y específicamente los depositarios judiciales tienen que ser personas particulares designadas o nombradas con las formalidades del caso, ya que son mandatos u órdenes de la autoridad y no simples actos contractuales, los que confían a dicho sujetos particulares la administración, custodia o depósito de los bienes o dinero”.

### **16.2. Jurisprudencia Suprema. R.N. 1923-Piura-**

1. El concepto penal de funcionario público es amplio. A la ley penal le interesa que el sujeto activo tenga un deber especial derivado del ejercicio de una función pública y de la cercanía con el bien jurídico tutelado. Los imputados...eran miembros del Consejo Universitario...; y en el caso concreto , desarrollaban funciones públicas con relación al examen de admisión de una Universidad Nacional-que es un organismo del Estado-, pese a lo cual vulneraron sus deberes institucionales, mediante el pago de dinero y de este modo trataron de garantizar ilícitamente el ingreso a la Universidad Nacional de Piura proporcionando a determinados postulantes las claves de las respuestas-art. 435, inciso 3 del Código Penal.

### **17. Análisis del artículo 393 del Código Penal – Sección IV-**

#### **Corrupción de funcionarios.**

#### **Artículo 393. Cohecho pasivo propio**

**El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepte a consecuencias de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no**

**menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.**

**El funcionario o servidor público que solicita directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo de la entrega o promesa de donativo o ventaja será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.**

### **Comentario**

Peña Cabrera, Alonso ( 2011:481-500) al respecto dice :

El cohecho pasivo propio, es la figura delictiva que tiene como protagonista principal al funcionario o servidor público (intraneus), quien merced al donativo , promesa o cualquier tipo de ventaja o beneficio, hipoteca su actuación pública al mejor ofertante, en oposición a los criterios rectores de la Administración Pública, según los postulados del Estado Constitucional de Derecho. Este delito es de gravedad, en la medida que el funcionario contraviene o no cumple con sus deberes estrictamente que le asigna su función o labor, como origen del pacto corruptor que entabla con el particular (extraneus); lo que **ha venido a denominarse como privatización del cargo público**, generando una legítima

defraudación de los intereses comunitarios, al develarse una conducta que compromete la confiabilidad de la Administración en su conjunto.

El Cohecho Pasivo Propio, incide en un plano de reprobación jurídico-social, que conmueve los cimientos que sirven de estructura a la institucionalidad democrática. Comportamientos que se perpetran muy a menudo en los diversos estamentos que componen nuestra Administración Pública, cuando el funcionario o servidor público (intrañeus) , omite ejecutar un acto propio de su función , al recibir una “coima ” o “mordida” por parte del particular ( extrañeus).

Este artículo 393 del CP., puede ser analizado y observado desde una doble óptica o baremo:

Primero : El desvalor se construye desde la esfera organizativa del intrañeus( funcionario público), quien ejecuta una acción u omisión reñida por el ordenamiento jurídico, propiciando o admitiendo una negociación ilícita con el particular, no es que sea un órgano pasivo del Cohecho, nada semejante, sino que al constituir este delito de naturaleza aparentemente plurisubjetiva, el legislador en vez de definir las respectivas responsabilidades penales, en una sola tipificación penal la desdobló en dos, dependiendo de la calidad del sujeto activo.

Segundo : es un Cohecho “propio” puesto que el intrañeus ( funcionario público) realiza una conducta en contravención a sus deberes inherentes al cargo funcional. El funcionario o servidor público , contraponen sus intereses personales , su afán de lucro a los deberes que han guiar su cargo, es decir, de servir los intereses estrictamente públicos.

Cabe añadir que el tipo penal de Cohecho Pasivo Propio ha adquirido una autonomía de tipificación con respecto al tipo penal de Cohecho Activo, lo que de cierta forma trae a bajo la postulación del Cohecho como delito plurisubjetivo, tal inferencia se deduce claramente

de la expresión normativa propuesta por la modificación – traída a más por la Ley N° 28355 -cuando nos dice el enunciado , que basta que el funcionario solicite ( directa o indirectamente) , promesa o cualquier tipo de ventaja. Aspecto que lo convierte a dichas modalidades típicas , es un delito “unilateral” .

**17.1.¿ En qué consiste el Cohecho Pasivo Propio ?** Es aquella actuación atribuida al funcionario o servidor público, quien contraviene sus deberes funcionales , vulnera la legalidad aplicable, como consecuencia de haber recibido un donativo, promesa o cualquier otro tipo de ventaja por parte del particular (Cohecho antecedente) o, recibe aquellas, como consecuencia de haber faltado a sus deberes funcionales ( Cohecho subsecuente).

## **A. Tipicidad objetiva**

### **a. Sujeto activo**

Los delitos de cohecho son figuras delictivas plurisubjetivas , llamadas también de participación necesaria, por la sencilla razón de que su configuración típica requiere necesariamente de la intervención de otra persona , en este caso del particular, quien, por motivos de política criminal, no es considerado un partícipe necesario, sino como autor de su propio injusto ( Cohecho Activo- art. 397 del CP).

En tal sentido el delito de Cohecho se desdobra en dos, dependiendo de la calidad del sujeto activo , dependiendo de la modalidad delictiva en cuestión. El tipo penal nos dice que el funcionario ( intraneus) debe realizar u omitir un acto de violación de sus obligaciones, en otros términos debe perpetrar un acto en franca violación de sus deberes funcionales, aquellos comprendidos en su esfera de su competencia legal, dicho esto quienes no cuentan con dicha competencia legal, no pueden estar incurso en este delito, quienes invaden la esfera de la competencia de otro funcionario, son intrusos y como tales han de responder conforme los términos normativos del art.

361 del Código Penal, a menos que en los hechos y en aceptación de las diversas jerarquía estructurales, el sujeto haya asumido dicha función, lo cual sería delito de peculado. En la doctrina nacional, se dice que el sujeto activo del delito de cohecho pasivo propio es el funcionario o servidor público que actúa poseyendo competencia en razón de su cargo o función.

Puede admitirse una Coautoría, cuando los funcionarios o servidores (intraneus) públicos comparten legalmente una determinada función, y así infringen el orden legal, recibiendo ambos una ventaja indebida.

Pueden intervenir otras personas en la negociación ilícita entre el funcionario y el particular, no siempre el funcionario público recibirá la coima de propia mano, así el Juez, que envía a su auxiliar a recibir dinero, en estos casos, se configurará un acto de complicidad, siempre que el subordinados actúe dolosamente.

Los intermediarios (terceros) que intervienen en el curso del *iter criminis*, serán responsable como cómplices, empero si ellos reciben dinero por parte del funcionario público, cuando aquél ya consumó el acto ilegal, ya no se admiten formas de participación delictiva, por lo que podrán responder como autores del delito de Lavado de Activos.

Si quien pacta con el particular es un funcionario carente de competencia legal para favorecer al particular, sino que se compromete a interceder ante al funcionario competente, será autor del delito de Tráfico de influencias y no de Cohecho Pasivo Propio y si el competente recibe la dádiva para contravenir sus obligaciones funcionales, estará incurso en el art. 393 del CP.

#### **b. Sujeto pasivo**

El agraviado o atropellado es el Estado, como titular de todas las actuaciones que toman lugar en los diversos estamentos de la Administración Pública, cuando el

funcionario o servidor público , privatiza el cargo, recibiendo ventajas indebidas a cambio de contravenir sus obligaciones funcionales. Al constituir un delito plurisubjetivo , el particular que forma parte del pacto corrupto , de ningún modo puede ser considerado como víctima, todo lo contrario, es autor del delito de Cohecho activo, según los términos normativos del art. 397 del CP.

**c. Modalidad típica**

Este delito está reservado sólo para aquellos funcionarios y servidores públicos que en el decurso de su actuación funcional, están en condiciones de perpetrar un acto de violación de sus obligaciones funcionales, por lo que es un “delito especial propio” y de específica esfera de organización individual (funcional)

**c.1. El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas.**

Esta hipótesis del injusto del Cohecho Pasivo Propio, viene estructurada implícitamente por dos conductas, una atribuida al particular ( extraneus) y la otra al funcionario público (intraneus) ; acá el funcionario público es tentado por el particular , mediante la oferta corruptora , que toma lugar a través de la posible entrega de un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio.

El cohecho es de naturaleza unilateral, así como su carácter que es plurisubjetivo, en algunas de sus variantes típicas, cuando la tipicidad objetiva exige la intervención del particular, no cabe duda, que no puede haber “aceptación o recepción” de los medios corruptores por parte del intraneus (funcionario), si es que previamente no se ha tomado lugar el ofrecimiento por parte del extraneus (particular).

Definiéndose así, una modalidad del Cohecho Pasivo, sustentada en la intervención de ambas personas (funcionario y particular), donde se aprecia la inducción del segundo al primero, para que éste último realice u omita un acto de violación de sus obligaciones funcionales.

La recepción del donativo o de cualquier tipo de ventaja no necesitan de un cargo firmado o la rúbrica del funcionario, estamos frente a un acto ilícito, cuyos protagonista pretenden que se quede en el anonimato, ocultando cualquier tipo de evidencia , que tienda a mostrar el pacto corrupto.

Recibir significa la recepción del donativo por parte del funcionario o servidor público, lo que no debe dar a entender que debe ser de propia mano ; el litigante puede dejar el dinero en un paquete que coloca sobre el escritorio del intraneus , quedando sobreentendido su contenido. La recepción del donativo, dádiva o dinero, etc., no tiene por qué recibirlo necesariamente el funcionario público de propia mano, no en pocos casos, se emplean a otras personas, a intermediario, que pueden ser los familiares, los subordinados, empleados, quienes reciben el dinero a nombre y representación del intraneus (funcionario).

Si se da el caso, de que el chofer del alto funcionario recibe la coima por parte del particular y, sabido aquél, no se le entrega a su jefe, igual se habrá cometido, el delito por parte del funcionario y, en definitiva, no podrá renunciar al servidor por hurto o apropiación ilícita. Por lo general, estos “terceros” han de responder penalmente a título de participación delictiva. Si quien recibe el dinero (coima) es un funcionario público carente de cierta competencia legal para favorecer a un particular en caso concreto, pero con posibilidad de interceder ante el funcionario competente, éste estará incurso en el tipo penal

de Tráfico de influencias. La aceptación de la coima por parte del funcionario puede tomar lugar de inmediato, sea cuando se le entrega el dinero o bien mueble, o en mérito a una promesa a futuro, en cuanto a la recepción del bien en una fecha posterior.

### **c.1.1. El Cohecho subsiguiente**

Por lo común los pactos corruptos , los acuerdos que se suscitan entre el funcionario público y el particular, en cuanto a la entrega de una dádiva, promesa o cualquier tipo de ventaja, toman lugar ante de que el intraneus realice u omita un acto de violación de sus deberes funcionales ( cohecho antecedente) . Sin embargo, puede suceder que, el intraneus acepte recién la dádiva o la ventaja indebida , luego de haber realizado el acto lesivo a la legalidad funcional ( Cohecho subsecuente).

### **c.2. El funcionario o servidor público que solicita , directa o indirectamente , donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio , para realizar u omitir un acto de violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas.**

Esta modalidad típica , a diferencia de la anterior , configura un acto plenamente unilateral de Cohecho Pasivo Propio, en la medida que su perfección delictiva no está subordinada a la realización de la conducta alguna, por parte del particular, es acá donde se muestra incoherente la tesis del delito plurisubjetivo. La perfección delictiva de esta modalidad de Cohecho Pasivo Propio, no está ni condicionada ni subordinada , a que el particular (extraneus ) acepte o dígame admitida la propuesta cohechadora del funcionario, es decir la responsabilidad penal del intraneus es muy independiente de la

responsabilidad penal, de la cual puede estar incurso el particular por tipo penal de Cohecho Activo.

Y si esta se presenta , debe tomar lugar de forma voluntaria, libre y desprovista de toda presión o coacción por parte del servidor público, de ser así, la conducción típica se traslada al tipo penal de Concusión. El hecho de que el funcionario inicie las maniobras corruptivas , a través de la solicitud de pedido-podría entenderse como una actitud “activa” -, no le quita el calificativo de “pasivo” en el delito de cohecho, pues aquel se caracteriza por la capacidad en la recepción de los objetos materiales corruptores... el Cohecho pasivo, no tiene que ver con una actitud neutra del funcionario, sino con la forma de como ingresan a la esfera de custodia el intraneus los medios corruptores.

Son muchos los caminos, las vías y los medios , que puede emplear el funcionario o servidor público, para solicitar la coima al particular, unos más sofisticados, aquellos que con mucha finura deslizan una determinada intención , bastando que aquellos sean entendidos por su destinatario, para ver si la gestión dio o no sus frutos. En este sentido , lo que sanciona el legislador peruano es que la solicitud corruptora la comience el funcionario o servidor público, no importando como lo haga -directa o indirecta, explícita o implícita-. Esto si , debe quedar claro, que la insinuación, sugerencia o recomendación manifiesta la intercesión de un pacto corrupto, pues si el destinatario , canaliza erróneamente el mensaje y así le da una dádiva, no se dará la figura delictiva analizada.

**c.3. El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja.**

Una de las innovaciones importantes, traídas a más como consecuencia de la dación de la Ley N°, 28355, es la inclusión de esta modalidad de “Cohecho Pasivo Propio”, cuya particularidad y singularidad ha de general reparos legítimo, en cuanto a lo que debe concebirse dogmáticamente como acto típico de “Corrupción Pasiva”. Se define genéricamente a la figura de Cohecho, como aquel pacto corrupto, que se gesta entre dos personas, un funcionario o servidor público y un particular, en mérito a dicha convención ilícita, se generan obligaciones recíprocas para ambas partes. Por un lado, el funcionario (intraeus), se obliga a realizar u omitir un acto de violación de sus obligaciones funcionales y, el particular (extraneus), por su parte, a entregar un donativo o cualquier tipo de ventaja; importa un acto sinalagmático, de naturaleza bilateral, que en la primera modalidad del injusto de Cohecho Pasivo, configura uno de naturaleza plurisubjetiva. rasta modalidad del “Cohecho Pasivo Propio”, constituye la variante de mayor agravación , lo que se expresa en la penalidad impuesta para sancionar este comportamiento, donde el disvalor se centra en los medios que emplea el agente para hacerse de la ventaja indebida, de aquellos funcionarios o servidores públicos que se aprovechan de la posición de ventaja o de dominio que ostentan frente a los particulares , ante situaciones de afectación de derechos fundamentales, para hacerse de un provecho indebido.

**c.4. Para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas.**

La entrega del donativo o la promesa efectuada al funcionario de otorgarle por ejemplo una ventaja indebida-por parte del particular-, tiene como finalidad, que el intraeus, “realice u omita un acto en violación de sus obligaciones”. De

ahí que se ponga el énfasis, en que el funcionario o servidor público, debe ostentar determinadas competencias legales en ciertos asuntos, por eso, es que lo busca el particular, para que lo favorezca y no para concederle donaciones a título gratuito. Quien no tiene dicha competencia legal-al momento de pactarse el negocio ilícito-, no será autor del delito de Cohecho Pasivo Propio, y si llegado al cargo contraviene sus deberes legales, estará incurso en del delito de Abuso de Autoridad. El sujeto activo del delito de Cohecho Pasivo Propio, debe reunir dos elementos:

- a. La persona debe tener la cualidad de funcionario o servidor público por un título que así lo habilite ;
- b. La posibilidad de ejercicio efectivo del cargo

El delito de Cohecho Pasivo Propio, puede entrecruzarse con otros ilícitos-también funcionariales-, puede darse el caso de que el particular entregue la coima al servidor público, para que aquél demore la realización de ciertos actos urgentes del proceso; si quitamos la entrega de la dádiva o del dinero, sería un caso típico de Omisión de actos funcionales (art. 337 del CP). En el caso de omisión, deberá entenderse a la existencia de un acto concreto debido. El delito de Cohecho Pasivo Propio, es un tipo especial en relación con otras figuras delictivas, sobre todo con los de Abuso de Autoridad y Omisión de actos funcionales: Sin embargo, puede entrar en concurso delictivo con otros, como con el Enriquecimiento ilícito y el prevaricato. La violación de deberes puede consistir en un acto que por sí mismo constituya un delito, una infracción administrativa o incluso un acto impune; el tipo penal no exige que la violación de derechos se refiera siempre a un delito, debe tratarse de un acto injusto, contrario a la normatividad.

### **18. Iter criminis de la corrupción**

- a) El acto de corrupción debe ser el ofrecimiento u otorgamiento a quien ejerza su función de servidor o funcionario público.
- b) El acto de corrupción puede ser directo o indirecto.
- c) El acto de corrupción será mediante cualquier objeto que tenga un valor económico o de cualquier beneficio distinto al económico como un regalo, un favor, una promesa o cualquier otro tipo de ventaja para el servidor o funcionario público o para un tercero a quien lo indica el funcionario, pudiendo ser también una entidad.
- d) El acto de corrupción será a cambio de que el servidor o funcionario haga u omita cualquier tipo de acto para beneficiar a un sujeto u actor

### **19. Causas de la corrupción en la administración pública.**

Según el Dr. Luis Alberto Barzola Gonzales, docente e investigador de la Universidad Nacional del Callao, en el estudio realizado el año del 2016, dice que estas serían las posibles causas de la corrupción en la administración pública y que aún no han podido ser solucionadas definitivamente.

- a) Excesiva intervención gubernamental por lo general a través de prohibiciones y regulaciones en la vida cotidiana de los ciudadanos y en especial en lo económico. De la cual se obtiene su mayor renta.
- b) Valores éticos muy relajados de los funcionarios públicos y con muchas facilidades y hasta intencionalmente, confunden los intereses privado con los intereses públicos, dándole prioridad a sus intereses privados.
- c) Normatividad compleja y ambigua con muchos requisitos , por lo general para el otorgamiento de permisos, concesiones, licencias y aplicación de tributos.
- d) Bajas remuneraciones , que conllevan a captar personal poco esforzado y con niveles de formalización profesional de baja calidad, que tienen como principal objetivo,

aprovechar la posición temporal de funcionario público para obtener irregularmente ingresos adicionales ( “ Es mi oportunidad”) que de otra forma le sería difícil obtener.

- e) Vinculaciones financieras entre grupos de poder económico que financian a determinado candidato o algún partido político con expectativas de que sus favores se recompensen lucrativamente con la obtención de contratos estatales, exenciones tributarias u otros.
- f) Debilidad en la institucionalidad de los entes públicos , con sistemas burocráticos densos en el que generan crisis y dificultades a los ciudadanos pareciera ser la norma, siendo la corrupción la forma más rápida de “solucionar”

## **20. Etimología: Corrupción**

La palabra corrupción viene del término latino “corruptio” que significa alteración de algo, es decir, la tergiversación o cambio en la costumbres.

## **21. Características de la corrupción según la sociología política. Autor: Morrín.**

La sociología política fundamenta que la corrupción tiene las siguientes características:

- a) La corrupción se produce debido a un desequilibrio presupuestal entre la habilidad y capacidad de las organizaciones estatales y sociales para influir sobre el comportamiento político.
- b) Cuando la fuerza de las organizaciones sociales domina la del Estado se presenta una tendencia hacia el soborno generalizado.
- c) En el caso supuesto en el que la organización estatal son más poderosas que las sociales y por lo tanto más capaces de controlar las oportunidades de movilidad, existe la tendencia hacia la corrupción generalizada. Cuando se alcanza un punto de equilibrio entre ambas tendencias , es cuando no se produce corrupción , es el punto deseable de alcanzar por una institución.

## **22. Posibles causas de corrupción en los gobiernos locales**

- Exceso de trámites para solicitar una licencia.
- Permiso o un servicio por parte de una oficina pública.
- Exceso de regulación para desarrollar actividades productivas.
- Discrecionalidad en la aplicación de las normas , procedimientos o requisitos.
- Falta de un servicio profesional que contemple estabilidad laboral en el servicio público.
- Sueldos bajos.
- Poco o casi ningún estímulos y recompensas para los trabajadores
- Legislación de responsabilidades de los funcionario poco aplicada o difundidas.
- Pocos valores éticos , o poco arraigados , en los ciudadanos y funcionarios públicos.
- Ausencia de un Registro Nacional de servidores públicos inhabilitados.
- Poca participación ciudadana en actividades de control y evaluación de la gestión pública.
- Poca o nula capacitación a funcionarios de los gobiernos locales.

## **23. Instituciones Internacionales que luchan contra la corrupción.**

1. Banco Mundial
2. Transparencia Internacional

## **24. Convenio internacional suscrito por Perú sobre corrupción**

Convención Interamericana contra la corrupción, suscrito en 1996 y entró en vigencia el 04-07-1997.

## **25. Historia de la Corrupción en el Perú: Periodo 1990-2000-.**

Autor : Alfonso W. Quiroz. Instituto de Estudios Peruanos. IDL. Instituto de Defensa Legal. En este apartado haremos una breve síntesis de la obra: Historia de la Corrupción en el Perú, correspondiente al capítulo 7.

Conspiraciones corruptas, 1999-2000 (353-400). El año de 1987, el expresidente AGP, intentó expropiar la banca privada. Este acontecimiento originó e impulsó a la política nacional del premio nobel Mario Vargas Llosa, quien formó el movimiento políticos FREDEMO.

En 1990, Mario Vargas Llosa, postuló a la presidencia de la República, era un momento crítico de subversión y terrorismo. Este personaje ganó la primera vuelta, con cuatro puntos porcentuales sobre el ingeniero Alberto Fujimori ( el inescrutable, impenetrable , enigmático), quien no contaba con una auténtica organización política. La segunda vuelta fue ganada por Alberto Fujimori.

Fujimori fungía de reformador popular. Usurpó parte importante de la agenda política de M.V.LL. Luego de asumir el poder , quedó en evidencia que las promesas e improvisado plan de Fujimori fueron parte de una estrategia demagógica para hacerse del poder y el dominio sin control de los poderes del Estado.

En 1980, Fujimori tenía un programa en el canal 7.

El año de 1990 , el APRA, brinda apoyo logístico y encuestas electorales privilegiadas . Este mismo año de 1990 se inició un patrón sistemático de corrupción y violación de leyes, múltiples maniobra ilegales que contribuyeron a la derrota de Mario Vargas Llosa. Esto con el apoyo permanente del hombre que tenía el poder tras la sombra Vladimiro Montesinos y oficiales del Servicio de Inteligencia (SIN). Tras la caída de Fujimori, se comprobó que habían 1600 persona en complejas redes de corrupción. El gobierno de Fujimori debilitó las FF.AA., la PNP, PJ, MP., Montesinos conoció a Fujimori en el transcurso de la tarea encubierta asignada al SIN, de ayudar al candidato en su campaña electoral en 1990. Fujimori, confió en Montesinos para que le ayudara a “resolver” un problema de evasión tributaria, por la venta de un terreno del postulante a la presidencia de la República. Montesinos contribuyó decisivamente a la campaña electoral de Fujimori.

Vladimiro Montesinos es natural de Arequipa y estudio en la Escuela Militar de Chorrillos. Estuvo un mes en la Escuela de las Américas (SOA) , institución norteamericana en Panamá, en este lugar Montesino conoció a Manuel Antonio Noriega. En 1976, Montesinos viajó a USA , usando una falsa autorización. Fue acusado de viajar sin permiso oficial y expulsado del ejército y confinado en una prisión militar casi dos años ( 1976-1978). Durante su prisión estudió Derecho. Y se graduó abogado en tiempo record. Al recibirse de abogado se dedicó a la defensa de narcotraficantes. Tenía muchos contactos en el Poder Judicial y contaba con la pericia necesaria para “ resolver ” sus casos, mediante el soborno, el chantaje y presión. Montesinos fue miembro del Sin. En 1983, huyó de Perú a Argentina, vivió hasta 1985. En 1985 “Villa Coca” (distrito de Surco) involucró a una banda de traficantes de cocaína, que actuaba en colusión con la policía. “El Padrino” Reynaldo Rodríguez López, involucró a 72 personas en el caso, entre las que se encontraban varios oficiales de alto rango de la PIP, así como oficiales militares, políticos y gente del espectáculo. Montesinos fue el coordinador de la defensa de los oficiales de la PIP, y fungiendo de asesor del Fiscal de la Nación , derrotó judicialmente la acusación contra sus clientes. Montesinos ganó fama como abogado defensor de oficiales militares y policiales en problemas con la justicia. Montesinos era asesor de confianza de Fujimori y jefe defacto del SIN. En julio de 1990, Fujimori no tenía mayoría en el Congreso. En la selva de nuestro país la corrupción era total : mucha droga. En 1992, se sentó las bases del autogolpe ( domingo 5 de abril de 1992). Esto generó mayor corrupción , pues era un medio para lograr el poder absoluto, autoritario y caos general. Este principio distorsionado ha sido denominado la “economía inmoral “ del fujimorismo. Fujimori y Montesinos acudían a la desinformación y a las campañas de manipulación o “psicosociales propalados por medios de comunicación masiva.

Fujimori repartía alimentos y medicinas gratuitas , así como construcción de escuelas. El autogolpe fue planeado por Montesino y dos generales del ejército en el Cuartel General ( San Borja). El gobierno golpista cerró el Congreso indefinidamente y las oficinas del Poder Judicial por más de 20 días . Las redes de los más importantes medios de comunicación fueron ocupadas por más de dos días. Los archivos del Poder Judicial y del Ministerio Público fueron y confiscados y retirados a un lugar secreto , del cual nunca se supo. La esposa de Fujimori, Susana Higuchi , había acusado a sus parientes político de irregularidades de administración y corrupción. En la Universidad “ La Cantuta” fueron sacados de la vivienda universitaria 9 estudiantes y 1 profesor. Fueron hallados muertos ( “ Grupo Colina ” del SIN). Así como la muerte de personas e incluso niños en “Barrios Altos”, Pativilca y “El Santa”. El año del autogolpe el Poder Judicial fue reestructurado, reducido y adecuado a las necesidades de Fujimori y Montesinos, para líder este sistema judicial, abierto a la prevaricación y cohecho al por mayor. Fujimori duró en el gobierno hasta noviembre del 2000, gracias a las elecciones fraudulentas del periodo 1992 y 2000 ( segunda reelección).En el campo del Derecho los jueces de la Corte Suprema, de los juzgados superiores y provinciales conformaron una red de prevaricación y cohecho que otorgaba sentencias a favor de intereses privados y políticos protegidos por Montesinos. Un aliado principal de Montesinos en la Corte Suprema fue el juez Alejandro Rodriguez Medrano , quien convocaba a otros jueces para presionarles a dictaminar según lo requerido por el asesor presidencial. Aproximadamente 50 jueces de Cortes Superiores y provinciales colaboraron con la red de corrupción judicial de Montesinos.

En conclusión, los gobiernos de Fujimori y Montesinos alcanzaron nuevos grados de corruptela incontrolada en nuestro país. Algunos especialistas comentan que de todos los gobiernos peruanos el periodo de 1990 a 2000 fue el más corrupto, pues corrompió a

muchas entidades estatales y autoridades del más alto nivel de jerarquía en el orden de mando.

## 26. Casos representativos de corrupción en los gobiernos locales

### 26.1. Las manos limpias de Chiclayo: Región Lambayeque

En la municipalidad provincial de Chiclayo, se originó uno de delitos más grandes en lo relacionados a los gobiernos locales a cargo de los “Limpios de la Corrupción” y se detuvo al ex alcalde Roberto Torres Gonzáles, presidente de la organización política “Manos Limpias”. Fue acusado y sentenciado por diversos delitos como colusión y cohecho. Favoreciendo en los procesos a personajes de diferentes empresas de esta comuna. Se daba ganadores a personas jurídicas que nunca terminaban los trabajos, motivo del “concurso” y los pobladores no reclamaban nada sólo decían el pensamiento que se ha vuelto normal en nuestro país “Roba pero trabaja”. El ex alcalde Roberto Torres, fue elegido dos periodos de gobierno: 2007- al 2010 y reelegido del 2010 al 2014. Postuló por un tercer periodo. Nunca fue investigado de una manera profunda ni por fiscales ni jueces, ya que le daba trabajo en la municipalidad a sus familiares. Es uno de los casos emblemáticos sobre corrupción en una comuna provincial.

Su gobierno local de este señor dejó: obras inconclusas, pistas rotas, desagües mal contruidos, etc.

El año de 2014, el Poder Judicial, pidió orden de captura contra esta ex autoridad municipal, sus funcionarios, proveedores, su hija, su suegra y su pareja sentimental. Fue acusado de formar una organización criminal llamada “Los limpios de la corrupción”. Recibió dos condenas de 4 y 7 años de prisión efectiva.

Los delitos que se le acusó:

- Asociación ilícita para delinquir,

- Corrupción de funcionarios
- Peculado
- Cohecho.

Dentro de los detenidos podemos mencionar a:

- Norma Katuska del Castillo ( pareja sentimental de Torres)
- Natalie Torres , hija del ex alcalde ( su cajera de confianza)
- Coeli Sarmiento ( regidora y sobrina de la ex autoridad edil)
- Ronald Alarcón ( funcionario)
- Martín Villanueva ( funcionario)
- Percy Quesquén ( funcionario)
- Javier Valencia ( funcionario)
- Carlos Cruz ( funcionario)
- Agente Ugaz (agente PNP, anticorrupción).

## **26.2. Los fantasmas de Yarinacocha: Región Pucallpa**

Municipalidad de Yarinacocha, Pucallpa, el mes de marzo fue detenida la primera autoridad de esta ciudad y 32 de sus funcionarios y proveedores.

La abogada Jerly Díaz Chota y estudiante de maestría, fue intervenida en horas de la madrugada en su domicilio, mediante un operativo anticorrupción, por el supuesto desfalco de 20 millones de soles.

El desfalco a la municipalidad fue durante el periodo 2019-2020.

Esta primera autoridad municipal pertenece a las filas del partido político APP (Alianza para el Progreso) del ingeniero César Acuña (“plata como cancha).

La corrupción fue total en esta municipalidad fue considerada como criminalidad organizada, pues fueron detenidos todos sus funcionarios, asesores, abogados.

Incluso fue detenido Javier Perez Núñez (esposo de la alcaldesa (presunto lugarteniente).

No tenía ningún cargo en este municipio, pero tejió una red de testaferros, coordinaba los pagos y proyectos de las obras.

Fueron por lo menos 54 contratos de compras, obras, órdenes a empresas de fachadas, que crearon sus propios trabajadores de esta comuna, los conceptos por los cuales se adjudicaban estas obras fueron: de limpieza, mantenimiento de calles, áreas verdes y cultivos. Todos proveedores fantasmas.

No existía concurso público, pues se amparaban en una norma de la OSCE, que podían dar contratos por una determinada cantidad de forma directa.

## **27. La corrupción en el mundo según: Transparency Internacional**

[ing/lair.ca/cms/2021/01/28112058/REPORTE-TRANSPARENCIA-INTERNACIONAL.pdf](http://ing/lair.ca/cms/2021/01/28112058/REPORTE-TRANSPARENCIA-INTERNACIONAL.pdf). Transparencia internacional, es la organización líder de la sociedad civil dedicada a la lucha contra la corrupción en todo el mundo. Los países con un buen desempeño invierten más en sanidad, tiene más capacidad de proporcionar cobertura sanitaria universal y son menos propensos a vulnerar las normas democráticas del estado de derecho en su respuesta a cualquier situación de crisis. Ni siquiera los países con las puntuaciones más altas están totalmente libres de corrupción.

Este estudio está realizado sobre un universo de 180 países del mundo. La escala empleada es de cero (0) a cien (100), el cero corresponde a la corrupción más elevada y el cien a corrupción inexistente.

### **27.1. Los 10 países menos corruptos: año 2020-Según Transparency International**

1. Dinamarca : 88/100
2. Nueva Zelanda : 88/100
3. Finlandia : 85/100

4. Singapur: 85/100
5. Suecia : 85/100
6. Suiza: 84/100
7. Netherland : 82/100
8. Alemania: 80/100
9. Luxemburgo / 80/100
10. Australia: 77/100

#### **27.2. Los 10 países más corruptos del mundo año: 2020-Transparency International**

1. Haití : 18/ 100
2. Corea del Norte: 18/100
3. Libia : 17/100
4. Guinea Ecuatorial : 16/100
5. Sudán: 16/100
6. Venezuela : 15/100
7. Yemen : 15/100
8. Siria: 14/100
9. Somalia: 12/100
10. Sudán del Sur: 12/100

#### **28.3. Perú: ocupa el puesto 94/100 igual que 8 países más en el ranking de la corrupción sobre un universo de 180 países: Transparency International**

Esta institución internación que se dedica especialmente a analizar los lugares de corrupción en el mundo presenta los siguientes datos:

- Brasil : 94/100
- **Perú :94/100**
- Etiopía:94/100

- Kazajistán: 94/100
- Serbia:94/100
- Sri Lanka : 94/100
- Surinam: 94/100
- Tanzania:94/100

## **28. Corrupción en Perú: año 2019 según PROÉTICA –Capítulo Peruano de Transparency Internacional.**

### **XI Encuesta Nacional sobre la percepción de la corrupción en Perú.**

[Proetica-org.pe/contenido/XI-encuesta-nacional-sobre-percepción-de-la corrupción-en-el-peru-2019](https://proetica-org.pe/contenido/XI-encuesta-nacional-sobre-percepcion-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019)

#### **28.1. Los problemas principales de Perú son:**

- a. Delincuencia/ falta de seguridad: 69%
- b. Corrupción/ coimas 62%
- c. Desempleo/falta de trabajo

Según esta encuesta a nivel nacional se determina que 13% de peruanos(as) pagó al menos una vez, en los últimos 12 meses, un soborno al tener contacto con la PNP, los servicios de Educación, Salud, Justicia o a los Municipios.

El año 2017, la percepción fue de 16%.

Esta indagación se realiza cada dos años, falta la del 2021.

El 33% de entrevistados(as) señalaron que no sirve de nada denunciar a la corrupción, 71% considera que denunciar a la corrupción es poco o nada efectivo. En las macro regiones de la selva y la sierra, la percepción sobre municipios y gobiernos regionales, es más alta que la de la costa.

## 28.2. Instituciones más corruptas: Ranking peruano

- a. El Congreso de la República: 76%
- b. Poder Judicial: 47%
- c. Partidos Políticos: 31%
- d. PNP: 26%
- e. Fiscalía: 26%
- f. **Municipalidades: 24% (el 92 % de los alcaldes están investigados por corrupción).**
- g. Gobiernos Regionales: 21%
- h. Gobierno de turno: 10%

## 28.3. Regiones en donde se percibe una mayor frecuencia de prácticas corruptas:

- a) Costa : 37%
- b) Sierra :27%
- c) Selva: 18%

## 29. Costo de la corrupción anual mundial

Según el Secretario General de la ONU, el Foro Económico Mundial estima que la corrupción cuesta al menos, 2, 6 billones de dólares o el 5% del PBI mundial.

El Banco Mundial, argumenta que las empresas y las personas pagan más de un billón de dólares cada año por la corrupción en diferentes situaciones.

[New.un.org/es/story/2018/09/1441292](http://New.un.org/es/story/2018/09/1441292)

## 30. La corrupción crea el caos y:

- Roba escuelas, hospitales y otros fondos que son vitales.

- Destruye instituciones mientras que los funcionarios se enriquecen o ignoran la criminalidad.
- Priva a las personas de sus derechos y ahuyenta la inversión extranjera.
- Fomenta la falta de credibilidad en el gobierno y la gobernabilidad, así como la disfunción política y la desunión social.
- Puede ser un desencadenante de conflictos.
- Tiene su caldo de cultivo en el colapso de las instituciones políticas y sociales.

### 31. La municipalidad de “El Agustino”.

Esta comuna cuenta con una población aproximada de 191, 365 habitantes.

Superficie 1500 hectáreas

Altitud: 204 metros de altura.

Alcalde actual: Víctor Modesto Salcedo Ríos

Esta comuna como la mayoría de instituciones de nuestro país no escapa de involucrarse en delitos de corrupción casos:

#### 31.1. Denuncian por presunta violación a funcionario de la municipalidad “El Agustino”

Alcalde: Señor Richard Soria

Denunciante: Sra. Elvia Aguirre León.

Lugar de trabajo: Seguridad interna

Denunciado: Jorge Luis Tipe Quispe

Función: Jefe de seguridad interna

Supuesto delito: Intento de violación

Lugar del supuesto delito: Caseta de serenazgo “Bella luz”.

La denunciante argumentó ante la PNP, que este señor había abusado sexualmente de ella una primera vez, pero no lo quejó, porque tenía dos hijas menores que mantener. Por eso prefirió callarse. La segunda vez ya no soportó este abuso contra su persona y se opuso a este hecho sexual contra su voluntad.

La supuesta agraviada trabajaba en la municipalidad del Agustino en este cargo en turno noche. Pues en el día se dedicaba a la venta como ambulante para cubrir sus necesidades económicas y la de sus hijas. La supuesta agraviada afirmó que este hecho tenían conocimiento otras autoridades de esta comuna, pero no hicieron nada por detener este abuso sexual por parte de su jefe Jorge Luis Tipe Quispe, pues este personaje era muy amigo del alcalde Señor Richard Soria. Ella, fue despedida de la municipalidad sin motivo alguno y no tenía dinero para pagar un abogado.

El denunciado al ser interrogado en la dependencia policial argumentó que ella era su pareja y que eso era razón suficiente para tener relaciones sexuales sin su consentimiento.

### **31.2. Fiscalía obtuvo sentencia de prisión suspendida para el alcalde de El Agustino: Víctor Salcedo Ríos.**

Noticia de fecha 27 de noviembre del 2020

[rpp.pe/politica/judiciales/fiscalia-obtuvo-sentencia-de-prision-suspendida-para-el-alcalde-de-el-agustino-victor-salcedo-rios-noticia-1306672](http://rpp.pe/politica/judiciales/fiscalia-obtuvo-sentencia-de-prision-suspendida-para-el-alcalde-de-el-agustino-victor-salcedo-rios-noticia-1306672)

La fiscal adjunta provincial demostró la responsabilidad del burgomaestre por la cesión de áreas públicas a favor de un tercero. El Ministerio Público también solicitó una pena de 4 años y 0 meses de prisión preventiva contra un ex funcionario, pero el Poder Judicial desestimó el pedido, por lo que el Ministerio Público realizó la respectiva apelación. Durante la audiencia virtual la Fiscal

Elizabeth del quinto despacho de la primera fiscalía provincial corporativa especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, demostró que el alcalde tuvo responsabilidad por ese delito al ceder en uso áreas públicas a un tercero para la construcción de tres baños públicos, durante su gestión anterior.

Motivo: Salcedo Ríos cedió las áreas ubicadas en los cruces de las avenidas Malecón de la Amistad y José Carlos Mariátegui, José Carlos Mariátegui y Ancash, y José Carlos Mariátegui y primero de Mayo.

En la acusación fiscal también se incluyó al ex gerente de administración y finanzas de esa comuna, Pedro Adolfo Zela Casaverde, para quien se solicitó 4 años y 8 meses de prisión por haber por haber suscrito el respectivo contrato de cesión de uso, sin que este tuviera sustento jurídico, ni teórico, ni haber verificado propuestas de otros postores.

Reglas de conducta: El sentenciado deberá cumplir los siguientes actos:

- a) No cometer nuevamente delitos dolosos.
- b) No variar domicilio sin autorización del Juez.
- c) No concurrir a lugares de dudosa reputación.
- d) Pago de S/. 20,000 soles de reparación civil a favor del Estado en el periodo máximo de un año.

Además el burgomaestre fue inhabilitado para ejercer cargos públicos por el periodo de tres años.

Este burgomaestre fue elegido cuatro veces:

- a. Año 2002
- b. Año 2006
- c. Año 2010

d. Año 2019

**31.3. Denuncia al burgomaestre de El Agustino y a otros 6 funcionarios por difamación agravada.**

Demandante: Yeremi Aron Espinoza Velarde (ex candidato a esta alcaldía)

Denunciados: Alcalde y 6 funcionarios

Motivo: Difamación contra el denunciante

Hechos: calumnia por el Facebook de la municipalidad –página – La Verdad- El Agustino-

Fecha de presentación de la denuncia: Poder Judicial 21 de agosto del 2020

Fuente: Diario La República de fecha 26 de agosto del 2020.

### 3. Definición conceptual

- **Administración pública**

A partir de la Revolución francesa, nace el Derecho Administrativo, y durante la primera mitad del siglo XX, nace la Administración Pública, se identifica con el Poder Ejecutivo, en el marco constitucional del principio de división de poderes.

El Derecho Administrativo venía a ser entonces el régimen jurídico especial del Poder Ejecutivo. La Administración Pública, debe entenderse como “el conjunto de funciones ejercidas por el legislador por los varios órganos del Estado en beneficio del bienestar y desenvolvimiento de la sociedad”. Etimológicamente “Administración” implica la gestión que de efectuar la autoridad sobre la cosa pública, el mando u gobierno que los gobernantes ejercen sobre la población que se localizan en el territorio de su jurisdicción, amparados en el poder que emana de la Ley. Toma lugar a través de las actuaciones que se ejecutan y desarrollan aquellos ciudadanos que la misma ley les enviste de dicho poder funcional.

- **Cohecho**

Es la determinación de dádiva, regalo, contraprestación, beneficio, etc., entregado o prometido a entregar al funcionario público, es relevante sumar el quantum de la entrega y el destinatario final de la misma. La doctrina estima que la prestación del particular podrá consistir en dar un bien, hacer o no hacer algo con independencia de su carácter económicamente evaluable, como serían singularmente favores sexuales, reconocimientos públicos, etc.

- **Cohecho activo**

Cuando el acto ilícito es realizado por el funcionario o servidor público. Es contrario al ordenamiento jurídico. Cuando es el particular ( extraneus) quien ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público, donativo, promesa , ventaja o beneficio para que realice

u omite actos en violación de sus obligaciones o, realice u omite actos propios del cargo o empleo , sin faltar a sus obligaciones.

- **Cohecho antecedente**

Se configura cuando la recepción o aceptación del beneficio tiene lugar antes de la realización del hecho ilícito por parte del funcionario.

En esta hipótesis, el funcionario público (intraneus) ejecuta (acción u omisión) , la actuación contraria al orden legal, luego de haber recibido la dádiva, promesa o cualquier tipo de ventaja, la puede efectivizar al momento del pacto o a posteriori, lo importante es que la obtención de la ventaja es lo que debe haber motivado al autor , la realización de la conducta antijurídica.

- **Cohecho impropio**

El intraneus (funcionario o servidor público) no contraviene los deberes inherentes al cargo funcional, sino que actúa en sujeción a Derecho, empero, acepta o recibe donativos, promesas o cualquier otra ventaja o beneficio, no falta pues a sus obligaciones legales.

Es en esta modalidad de cohecho, que genera el quiebre de la unidad del interés jurídico de tutela, a menos que admitamos que el bien jurídico es la honestidad y probidad en el ejercicio del cargo funcional, lo cual nos aleja de la sustantividad material que deben contener los injustos penales, según los vértices de un Derecho penal democrático.

- **Cohecho subsiguiente o subsecuente**

La dádiva o beneficio se entrega con posterioridad a la ejecución del acto ilícito del funcionario ( que puede ser propio e impropio). El intraneus ( funcionario público) acepta o recibe donativo , promesa o cualquier tipo de ventaja , a consecuencia de haber faltado a sus obligaciones legales, es decir, el pacto puede darse a posteriori, con la

entrega misma del dinero, cuando el intraneus ( funcionario público) ya ejecutó el acto en violación de la legalidad aplicable.

Esta clase de cohecho tiene que estar vinculado a actos realizados previamente y durante el ejercicio de las atribuciones del sujeto público.

- **Cohecho pasivo**

Cuando el acto ilícito es realizado por el funcionario o servidor público.

El funcionario o servidor público es quien acepta o recibe donativo , promesa o cualquier tipo de ventaja o beneficio, para realizar un acto de violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas o , para realizar un acto propio de su cargo.

- **Cohecho propio**

Cuando el intraneus ( servidor o funcionario público) , motivado e impulsado por el pacto corrupto vulnera los deberes inherentes al cargo, es decir , faltando a sus obligaciones funcionariales, ora emitiendo realizar una actuación exigible por el cargo ora ejecutando una acción prohibida por la ley ; de este modo se vulneran los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad .

Existe una violación flagrante de los deberes y obligaciones para parte del sujeto activo del delito.

- **Corrupción**

“Comportamiento político desviado” (falta de ética política), “conducta política contraria a las normas jurídicas”(falta de ética jurídica y política) , y “usurpación privadas de lo que corresponde al dominio público”. Es la acción y efecto de corromper, es decir, es el proceso de quebrar deliberadamente el orden del sistema, tanto ética como funcionalmente para beneficio personal. Puede haber corrupción tanto a nivel de la gran política, como en la

pequeña escuela primaria, siempre que hay alguien que controle la situación de poder o que pretenda controlarla.

- **Dádiva**

Equivalente a donación, u otro ilícito equiparable a cohecho(regalo, obsequio, don, donación, presente).

- **Delito**

Acto típicamente antijurídico , culpable sometido a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una acción penal.

- **Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadista y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas.

- **Dogmática-jurídico penal**

Es la disciplina que se ocupa de la interpretación , sistematización y elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho penal.

- **Ética**

La ética pertenece al campo o área de la filosofía griega y viene del vocablo ETHOS y también ETHIKOS, que significa carácter, hábito, modo de ser, de comportarse, de actuar.

La ética es un grupo o conjunto de principios que involucran los comportamientos humanos (correctos e incorrectos), el mundo espiritual y la vida diaria.

- **Funcionario público**

Es toda aquella persona que en mérito a su designación especial y legal como consecuencia de un nombramiento o de una elección de manera continua, bajo normas y condiciones

determinadas en una delimitada esfera de competencia ejecuta la voluntad del Estado en virtud de un fin público.

- **Imputación**

Conocimiento de los fenómenos jurídicos. La imputación es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante.

- **Iter criminis**

Trayectoria que sigue el comportamiento del delincuente desde que surge en su mente la idea criminosa hasta que se resuelve a su ejecución y desde que lo resuelve hasta que lo lleva a su efecto.

- **Jurisprudencia**

Interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción.

- **Sentencia**

Declaración del juicio y resolución del juez. Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.

- **Sentencia absolutoria**

Por no probarse los hechos en que una parte apoya su pretensión o por no contar con fundamentos jurídicos la que desestima la petición del actor o no hace lugar a la acusación formulada.

- **Sentencia condenatoria.**

La que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor, manifestadas en la demanda, o las del acusadores expuestas en la querrela, lo cual se traduce respectivamente en una prestación en el orden civil o en una pena en la jurisdicción criminal. Diccionario de derecho usual.

- **Patrimonio**

Conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica.

### Capítulo III: Metodología

1. Paradigma: Cualitativo – jurídico- ESTUDIO DE CASO
2. Método: científico, inductivo, analítico, sintético, descriptivo, dialéctico.
3. Alcance: exploratorio, descriptivo
4. Tipo : investigación aplicada
5. Diseño: no experimental
6. Unidad de análisis: Municipalidad “El Agustino”. Autoridades principales de esta comuna.
7. **Operalización de variables: Al respecto debemos tener en cuenta los siguientes**

#### **aspectos:**

#### **a. Es una investigación JURÍDICA –CUALITATIVA- Estudio de Caso.**

- O ciencia del Derecho, por lo que estudia, el ordenamiento jurídico, o sea, el sistema de normas o reglas jurídica que señala a los hombres determinadas formas de comportamiento confiriéndolas posibilidades de acción como el tipo de ciencia que lo estudia, la Ciencia del Derecho o jurisprudencia. Las tesis pueden ser: históricas jurídicas, jurídicas comparativa, jurídico descriptivas, jurídico exploratorias, jurídico proyectiva, jurídico propositiva (Witker, Jorge, 1995, pag. 2-11).
- Cualitativa: Una investigación cualitativa es aquella que no utiliza ninguna fórmula estadística inferencial ni Escala de Likert de student, Escala de Thurstone, Crombach, etc. (Tamayo, Mario, 20019, p. 65).
- Es un estudio de caso, como es el trabajo de cohecho en la Municipalidad “El Agustino” , esta investigación, puede ser sobre un expediente judicial, una ley, un individuo, un delito, una institución , una universidad ( Lara Sáenz, 1991, pag. 134).

## 8. Técnicas e instrumentos

### 8.1 Técnicas

- Observación
- Lectura
- Subrayado
- Análisis
- Comprensión
- Bibliográfica
- Resumen
- Dialógica
- Exploratoria

### 8.2. Instrumentos

- Investigadores
- Videos
- Tesis nacionales e internacionales
- Periódicos
- Revistas especializadas

## Capítulo IV: Conclusiones y Sugerencias

### 4.1. Conclusiones

**Primera:** Podemos observar que la corrupción desencadena una serie de hechos que generan una total inseguridad y desconfianza en la población en el Distrito del Agustino; manifestándose de este modo la conducta lesiva en la perpetración del delito de Corrupción de Funcionarios: Cohecho pasivo Propio, con lo que queda confirmado nuestro objetivo. Corroboramos nuestra hipótesis planteada general en el entendido que para cometer el delito objeto de la investigación, las autoridades o funcionario se mueven en las siguientes conductas lesivas: Aceptan, solicitan, y condicionan la realización u omisión en un acto de violación de sus obligaciones administrativas públicas.

Y esto es el ejemplo de varios expresidentes de nuestro país que está sentenciado u otros se encuentran con procesos penales vigentes. Generando un total caos en la sociedad peruana.

**Segunda:** Respecto de los sujetos activos en la comisión de este delito de cohecho pasivo propio ; tal cual la ley señala y la doctrina consultada y la investigación fáctica realizada ; pues efectivamente los que están inmersos en cuyo hecho son los funcionarios o empleados públicos de alto mando de la municipalidad, tan igual que los servidores subalternos.

**Tercera:** En relación a la conducta de “aceptar” debe tener la característica de idoneidad y estar vinculado a un donativo, ventaja o beneficio que sea considerado con tal forma objetiva, lo que se conoce como capacidad objetiva para corromper. Contrario sensu si el funcionario acepta un beneficio irrealizable, no podría configurarse el delito de cohecho pasivo propio, tal como señala el tipo en el

Código Penal peruano; Art. 393. La aceptación no requiere de formalidad alguna, todo se hace en forma personal, verbal y tácita

**Cuarta:** El quantum de la pena se fija conforme el tipo penal señala el cual se ha basado en la semántica gramatical de cada verbo; de modo que si acepta, recibir donativo la pena oscila entre 5 y 8 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del mismo Código Penal. Sin embargo si el funcionario o servidor solicita el donativo la pena está fijada entre 6 y 8 años de Pena privativa de Libertad e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del mismo Código Penal. Finalmente si el funcionario o servidor condiciona la conducta funcional la pena será de 8 a 10 años según el juez considere e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del mismo Código Penal.

## 4.2. Sugerencias

**Primera:** Creemos conveniente reiterar que el combate a las diversas instituciones y nivel de funcionarios públicos contra este flagelo como es la corrupción no sólo puede ser enfocada desde un plano estricto de política criminal, sino que este tópico ha de comprender todas las Instituciones de la Nación, en primer lugar, el sector Educación, para brindar una debida formación de valores desde los primeros niveles de formación básica regular. Así como modificar el Diseño Curricular Nacional, incidiendo como un eje transversal la formación valores.

**Segunda :** Debe entenderse que la ley es igual para todos , nadie puede estar por encima ella , sin embargo ocurre cuando el delito de corrupción involucra o compromete a altos funcionarios del Estado , encuentran un indicio de impunidad , al blindarse políticamente con prerrogativas Ante juicio constitucional que les da o confiere el cargo, mientras que si está comprometido un funcionario o servidor público , de una instancia inferior o más baja, es detenido *in situ* , esposado y recluido en un establecimiento penal, por lo que se debe considerar de acuerdo a nuestra Constitución Política que todos somos iguales.

Actualmente el sistema democrático no respeta ni aplica igualdad para todos los implicados en delitos de corrupción.

**Tercera:** Aprobar un reglamento basado en la Ética y conducta, a efectos que permita sancionar a los funcionarios o trabajadores de todos los niveles del municipio “El Agustino “y que los delitos de este tipo tengan la calidad de imprescriptibles. Y que a los autores de este delito se les declare la muerte civil, durante el tiempo que les toque vivir.

**Cuarta:** Aprobar y efectivizar un sistema moderno antisoborno para brindar las garantías adecuadas y evitar posteriores problemas, en todo tipo de trámites o procesos

administrativos que se realicen en esta comuna; no tenga o disminuya los sobornos, por toda clase de trámites.

**Quinta:** Los líderes políticos deben escuchar los reclamos de la población, que exigen que se trate el tema de la corrupción en los diferentes Ministerios, Regiones y Municipalidades para que el País tenga confianza en sus autoridades y se fortalezca la democracia.

**Sexta:** El personal o los recursos humanos que ingresen a laborar a la municipalidad “El Agustino” deben ser evaluadas adecuada y correctamente, que tengan altos valores y ética a toda prueba. Especialmente los funcionarios del más alto nivel.

## Referencias

- Antón Onece, José (2000). *Derecho penal español . Parte especial*. Tomo II. Gráfica Administración Pública. Barcelona
- Casas Barquero (1978). *Observaciones técnico-jurídico sobre la incriminación del cohecho en el Código Penal español*. Editora “ La ley”. Marsella.
- Catalán Sender ( 1991). *Los delitos cometidos por autoridades y funcionarios públicos en el Nuevo Código Penal Español*. Editorial Bayer Hnos. S.A., Barcelona
- Carrara , Francisco ( 1993). *Los diversos delitos en la administración pública española : retos y dificultades*. Editora Poseidón. Madrid.
- Bernales Ballesteros ( 1999). *La Constitución de 1993*. Análisis comparado. Constitución y Sociedad, ICS. Editora RAO, Lima.
- Díaz Valcárcel, Luis María (1994). *Causalidad e imputación Objetiva*. Editorial España, Madrid.
- Diez Ripollés, José Luis (2004). *Comentarios al Código Penal. Parte Especial*. Tirant Lo Blanch. Valencia
- Falcón y Tela, Ramón (1999). *La posibilidad de gravar los hechos constitutivos de delitos: SAO*, Madrid. Quincena Fiscal N° 11.
- Feijoo Sánchez, Bernardo (2003). *Compendio de Derecho Penal. Parte General. Vol. I*. Ramón Areces, Madrid.
- García Cavero (2008). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Lima Editores Siglo XXI. Lima.
- Hurtado Pozo, José (1994). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II*- Ediciones Juris, Lima.
- Jakobs, Gunter (1998). *La imputación objetiva en Derecho Penal*. Traducción de Manuel Cancio Meliá. Grijley, Lima.
- Laurenzo Copello, Patricia (2002). *Los componentes del dolo: Respuestas desde una teoría del conocimiento*. Revista Peruana de Ciencias Penales. Nro. 12. IDEMSA, Lima.
- López Barja de Quiroga (2007). *Comentarios al Código Penal. Parte General I*. Universitas, Madrid.
- Maurach Reinhart y Zift Heinz (1995). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Nueva Generación Astrea, Buenos Aires.
- Reátegui (2004). *Los delitos de corrupción de funcionarios y criminalidad organizada*. La Ley. Argentina

Peña Cabrera, Alonso ( 2011). Derecho Penal. Parte Especial. Reimpresión , revisada y actualizada. Tomo V. IDEMSA. Lima, Perú.

Vásquez (2003). *Los delitos contra la administración . Teoría general del Derecho*. Instituto Nacional de Administración Pública. Barcelona.

**Webgrafía**

[Dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=147841](http://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=147841)

[Repositorio:uncp.edu.pe/handle/UNC/3090](http://repositorio:uncp.edu.pe/handle/UNC/3090)

[ing/lair.ca/cms/2021/01/28112058/REPORTE-TRANSPARENCIA-INTERNACIONAL .pdf](http://ing/lair.ca/cms/2021/01/28112058/REPORTE-TRANSPARENCIA-INTERNACIONAL.pdf)

[repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16136?show=full&locale=attribute-es](http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16136?show=full&locale=attribute-es)

[repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2005/TM\\_Osorio\\_Mercado\\_Edilberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2005/TM_Osorio_Mercado_Edilberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[https://hdl.handle.net/20.500.12394/7158.](https://hdl.handle.net/20.500.12394/7158)

[Proetica-org.pe/contenido/XI-encuesta-nacional-sobre-percepción-de-la corrupción-en-el-peru-2019](http://Proetica-org.pe/contenido/XI-encuesta-nacional-sobre-percepción-de-la-corrupción-en-el-peru-2019)

[New.un.org/es/story/2018/09/1441292](http://New.un.org/es/story/2018/09/1441292)

[bbc.com/mundo/noticias/47032379](http://bbc.com/mundo/noticias/47032379)

[rpp.pe/política/judiciales/fiscalía-obtuvo-sentencia-de-prisión-suspendida-para-el-alcalde-de-el-agustino-victor-salcedo-rios-noticia-1306672](http://rpp.pe/política/judiciales/fiscalía-obtuvo-sentencia-de-prisión-suspendida-para-el-alcalde-de-el-agustino-victor-salcedo-rios-noticia-1306672)

**Hemerografía**

Diario “El Comercio”

Diario “La República” de Lima

Diario Ímpetu de Pucallpa

Diario La razón de Chiclayo

Diario Ahora de Pucallpa

### Ficha De Observaciones

- 1) **Unidad de Análisis:** Municipalidad Distrital del Agustino
- 2) **Técnica:** Observación Naturalista o No Participativa
- 3) **Autores de la Ficha:** Katerine Yuliana Pizarro Janampa Y Julio César Gamarra Guzman
- 4) **Problema general:** ¿Cómo se manifiesta conducta lesiva en la perpetración del delito de Corrupción de Funcionarios: El Delito Cohecho Pasivo Propio en la Municipalidad del Distrito De El Agustino, 2020?
- 5) **Objetivo general:** Determinar cómo se manifiesta la conducta lesiva en la perpetración del delito de Corrupción de Funcionarios: El Delito Cohecho Pasivo Propio en la Municipalidad del distrito De El Agustino, 2020

### Cuadro De Observación

Item	CASO PRACTICO	Verbos rectores	Delito	Genero perdida al estado	Recibió sentencia penal	Genera inseguridad a su población
1	<b>Las manos limpias de Chiclayo: Región Lambayeque</b>	Recibir, Aceptar y Solicitar	colusión y cohecho	SI	NO	SI
2	<b>Los fantasmas de Yarinacocha: Región Pucallpa</b>	Recibir, Aceptar y Solicitar	colusión y cohecho	SI	NO	SI
3	<b>Denuncian por presunta violación a funcionario de la municipalidad “El Agustino”</b>	Solicitar	Cohecho pasivo propio	SI	NO	SI
4	<b>Fiscalía obtuvo sentencia de prisión suspendida para el alcalde de El Agustino: Víctor Salcedo Ríos.</b>	Aceptar	Cohecho pasivo propio	SI	NO	SI

### 6) **Conclusión:**

Podemos observar que la corrupción desencadena una serie de hechos que generan una total inseguridad y desconfianza en la población en el Distrito del Agustino; manifestándose de este modo la conducta lesiva en la perpetración del delito de Corrupción de Funcionarios: Cohecho pasivo Propio, con lo que queda confirmado nuestro objetivo. Corroboramos nuestra hipótesis planteada general en el entendido que para cometer el delito objeto de la investigación, las autoridades o funcionario se mueven en las siguientes conductas lesivas: Aceptan, solicitan, y condicionan la realización u omisión en un acto de violación de sus obligaciones administrativas públicas. Y esto es el ejemplo de varios expresidentes de nuestro país que está sentenciado u otros se encuentran con procesos penales vigentes. Generando un total caos en la sociedad peruana.

**Matriz de Consistencia:**

**Título de la Tesis: Corrupción de Funcionarios: Cohecho pasivo Propio en la  
Municipalidad del distrito El Agustino, 2021**

<b>Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Metodología</b>
<p>General: ¿Cómo se manifiesta conducta lesiva en la perpetración del delito de Corrupción de Funcionarios: Cohecho pasivo Propio en la Municipalidad del distrito El Agustino, 2021?</p> <p>Específicos :</p> <p>1. ¿A quiénes se imputa como sujetos activos del delito de Corrupción de Funcionarios: Cohecho Pasivo Propio, en la Municipalidad del distrito El Agustino, 2021?</p> <p>2. ¿Cuál es el requisito indispensable en el Cohecho Pasivo Propio?</p> <p>3. ¿Qué relación existe entre el quantum de la pena y los verbos rectores del Derecho Pasivo Propio?</p>	<p>General: Determinar cómo se manifiesta la conducta lesiva en la perpetración del delito de Corrupción de Funcionarios: Cohecho pasivo Propio en la Municipalidad del distrito El Agustino, 2021.</p> <p>Específicos:</p> <p>1. Señalar a quiénes se imputa como sujetos activos del delito de Corrupción de Funcionarios: Cohecho Pasivo Propio, en la Municipalidad del distrito El Agustino, 2021</p> <p>2. Indicar el requisito indispensable en el Cohecho Pasivo Propio</p> <p>3. Analizar qué relación existe entre el quantum de la pena y los verbos rectores del Derecho Pasivo Propio.</p>	<p>General: Aceptar, solicitar, y condicionar son las actitudes que determinan la conducta lesiva en la perpetración del delito de Corrupción de Funcionarios: Cohecho pasivo Propio en la Municipalidad del distrito El Agustino, 2021.</p> <p>Específicos</p> <p>1. Los funcionarios o servidores públicos son los sujetos activos de delito de Corrupción de Funcionarios: Cohecho Pasivo Propio, en la municipalidad del distrito El Agustino, 2021</p> <p>2. La idoneidad, entre el donativo y ventaja obtenida es el requisito indispensable en el Cohecho Pasivo Propio</p> <p>3. El quantum de la pena aplicable se fija de acuerdo al verbo rector ejecutado en el delito de Cohecho Pasivo Propio</p>	<p>Paradigma: Cualitativo – jurídico- ESTUDIO DE CASO</p> <p>2. Método: científico, inductivo, analítico, sintético, descriptivo, dialéctico.</p> <p>3. Alcance: exploratorio, descriptivo</p> <p>4. Tipo : investigación aplicada</p> <p>5. Diseño: no experimental</p> <p>6. Unidad de análisis: Municipalidad “El Agustino”. Autoridades principales de esta comuna.</p> <p>7.1. Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Lectura</li> <li>• Subrayado</li> <li>• Análisis</li> <li>• Comprensión</li> <li>• Bibliográfica</li> <li>• Resumen</li> <li>• Dialógica</li> <li>• Exploratoria</li> </ul> <p>7.2. Instrumentos</p> <p>Investigadora</p> <p>Videos</p> <p>Tesis nacionales e internacionales</p> <p>Periódicos</p>